

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO ENTRE AUSTRALIA, BRUNÉI DARUSSALAM, CANADA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDA, LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DEL PERU, LA REPÚBLICA DE SINGAPUR Y LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, Y LAS CARTAS INTERCAMBIADAS EN EL CONTEXTO DEL MISMO, TODOS SUSCRITOS EN SANTIAGO, CHILE, EL 8 DE MARZO DE 2018.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “**SUMA**”, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, la República de Chile, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, y las cartas intercambiadas en el contexto del mismo, todos suscritos en Santiago, Chile, el 8 de marzo de 2018.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **10** votos a favor, 2 en contra y una abstención. Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Cid**, doña Sofía (en reemplazo de la señora Muñoz, doña Francesca), y **Sabat**, doña Marcela, y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Tohá**, don Jaime (en reemplazo del señor Rocafull, don Luis); y **Undurraga**, don Francisco. En contra lo hicieron los señores **Mirosevic**, don

Vlado, y **Vidal**, don Pablo. Se abstuvo la señora **Hertz**, doña Carmen

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Jarpa**, don Carlos Abel.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la apertura al comercio internacional ha sido pieza clave del crecimiento y modernización de la economía chilena en las últimas décadas, lo que ha concitado el consenso de una gran mayoría de la población y, por cierto, de las principales instituciones de la República.

Agrega que, desde los años noventa a la fecha, las negociaciones bilaterales y plurilaterales adquieren un carácter dominante en nuestra inserción internacional, reemplazando el camino unilateral que las había caracterizado en los años ochenta: 26 acuerdos comerciales con 64 economías, en cuatro continentes, lo ponen en evidencia. A ello se agrega una activa presencia en los organismos y bloques económicos multilaterales más relevantes: Organización Mundial del Comercio (OMC), Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Alianza del Pacífico, Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC) y Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Añade que, para países pequeños, como el nuestro, la apertura al comercio internacional es indispensable para el crecimiento y modernización de sus economías. En el caso de Chile, el vigoroso aumento de los flujos de comercio y de las inversiones en los últimos veinticinco años ha sido fuente de oportunidades para muchas empresas que en el pasado se encontraban restringidas al mercado doméstico.

Asimismo, destaca que la activa participación de nuestro país en el comercio exterior mediante tratados de libre comercio ha aumentado las exportaciones, diversificando su acceso a las principales economías del mundo. Al mismo tiempo, ello ha hecho posible una mayor variedad y menor costo de mercancías y servicios para productores y consumidores nacionales. Por otra parte, la apertura al mundo ha favorecido un sostenido flujo de capitales extranjeros en el territorio nacional y al mismo tiempo ha globalizado al empresariado chileno, con inédita presencia de nuestros inversionistas en los más diversos países. Finalmente, el dinamismo exportador y la actividad inversionista han favorecido la creación de empleos, con su consecuente impacto en la reducción de la pobreza.

En consecuencia, continúa, existen razones fundadas para sostener que los acuerdos comerciales han generado impactos favorables en la economía de nuestro país y por ello la suscripción del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por su sigla en inglés) debe entenderse como una expresión más de una política sistemática de posicionamiento estratégico de la economía chilena en el mundo global.

Por otra parte, precisa el Mensaje, el comercio internacional hoy encara un proceso crucial de rediseño de sus normas. Las últimas décadas han atestiguado diversas transformaciones de la economía mundial, tales como el surgimiento vigoroso de las economías emergentes; la irrupción de las cadenas globales de valor, con su consecuente fragmentación de la producción; el papel que juegan la protección del medio ambiente y la mantención de altos estándares laborales para el adecuado desenvolvimiento del comercio internacional; la positiva irrupción del comercio electrónico; entre otros fenómenos de gran impacto. Frente a este contexto, los escasos avances de la OMC ante los nuevos retos de este escenario mundial han forzado la búsqueda de nuevos recursos y soluciones para remediar el vacío normativo vigente, resultando de ello una nueva forma de ordenación estratégica en donde este Tratado jugará un rol fundamental. Consecuentemente, la decisión de nuestro país de ser parte del mismo constituye, a todas luces, un paso necesario y coherente.

Hace presente, del mismo modo, que la política comercial de Chile se ha anticipado, preparándose para el nuevo orden económico que ya se encuentra en curso mediante la configuración de grandes bloques mega-regionales alrededor del mundo. De esta forma, la incorporación a este Tratado le permitirá a nuestro país participar del diseño mismo de las normas del comercio internacional que regirán en el mundo en las próximas décadas.

Agrega que, mediante su incorporación a este instrumento internacional, Chile será parte de uno de los bloques comerciales más importantes a escala mundial y le permitirá posicionarse de forma protagónica en el Asia-Pacífico, la zona más dinámica del mundo en el siglo XXI y donde se encuentran sus principales socios comerciales.

Expresa, asimismo, que el Tratado compromete a once países de la región, que representan el 13,3% de la economía mundial. Se trata de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur, Vietnam y Chile.

En su conjunto, precisa, los once países que integran este Tratado constituyen un mercado de 498 millones de personas, con un PIB de 10,6 billones de dólares, correspondientes a un 13,3% del producto mundial, 14,7% de la inversión y un 15,5% de las exportaciones globales.

El intercambio comercial de los países comprometidos en el CPTPP alcanzó a 4,8 billones de dólares en el año 2016, lo que representa un 15% del intercambio mundial.

Por su parte, añade, el intercambio comercial de Chile con los países integrantes del Tratado alcanzó 19.249 millones de dólares en el año 2017, lo que representó el 14,3% del comercio de Chile en ese año. En cuanto a las exportaciones, los países integrantes del Tratado recibieron un 16,8%, mientras que un 11,7% de nuestras importaciones provinieron de esos países en ese mismo año. Ello revela la importancia de este bloque en nuestra relación comercial.

Respecto de las inversiones localizadas en Chile, los países

integrantes del Tratado representan el 32% del total en el año 2017, mientras que de las inversiones de Chile en el exterior al año 2016, son un 18,6% las que se dirigen a los países del CPTPP.

Sobre este último aspecto resalta el Mensaje que es un fenómeno inédito la destacada internacionalización de las empresas chilenas. En efecto, a fines del 2016 nuestras inversiones en el mundo alcanzan alrededor de 110 millones de dólares. El esquema de integración que propone este Tratado es coherente con esta proyección de inversiones al exterior y constituye un interesante fundamento para incorporar nuestra economía a las cadenas globales de valor.

Por otra parte, hace presente, para que la participación de nuestra economía en las cadenas globales de valor pueda incorporar mayor conocimiento, será fundamental un esfuerzo en las políticas públicas para diversificar la matriz productiva-exportadora. En esta dirección, los nuevos espacios de mercado que genera este Tratado constituyen un interesante incentivo para la generación de una política pública que apunte con decisión a aumentar la inversión pública y privada en investigación, desarrollo e innovación.

En consecuencia, se estima que el CPTPP otorgará mejores oportunidades para la exportación de mercancías y servicios nacionales. Al mismo tiempo, generará condiciones para una mayor participación de PYMES y empresas chilenas en las cadenas globales de valor, incrementará los flujos de inversión extranjera a nuestro país y la inversión chilena en el extranjero y debiera favorecer la diversificación de nuestra matriz productiva y exportadora.

En un terreno más concreto, precisa, nuestro país se beneficiará con el mejoramiento en el acceso a nuestras exportaciones para aproximadamente 3.100 productos chilenos en los países que integran el Tratado. A esto se suman las ventajas asociadas a la reducción de barreras no arancelarias, como es el caso de las disciplinas establecidas para la regulación sanitaria y fitosanitaria y las normas técnicas. Asimismo, sus normas para la facilitación del comercio y la acumulación de origen posibilitarán interesantes oportunidades para emprender nuevas iniciativas comerciales. Lo mismo respecto de los nuevos mercados que este Tratado abrirá a nuestro país en materia de contratación pública y la apreciable mejora de las condiciones regulatorias para el exportador de servicios, en cuanto se propone garantizar un trato no discriminatorio y regulaciones más transparentes por parte de los países miembros.

Desde sus inicios, expresa asimismo, este Tratado ha sido catalogado como un "Acuerdo del Siglo XXI" de altos estándares. Lo anterior se sustenta en la incorporación de un conjunto de temas que han adquirido notoriedad en el comercio internacional y constituyen disciplinas no incluidas en otros tratados comerciales. En efecto, el CPTPP desarrolla, moderniza y profundiza los compromisos de la Organización Mundial del Comercio, sin reemplazar su institucionalidad y reconociendo el valor intrínseco que juega en el comercio internacional. Destacan entre los temas novedosos las disposiciones referentes a las empresas del Estado, normas sobre anticorrupción, coherencia regulatoria, disciplinas de competencia, y reglas para promover la

internacionalización de las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, señala que el Tratado contempla materias de gran interés para nuestro país en sus capítulos de medio ambiente y asuntos laborales, ámbitos sensibles para un desarrollo equilibrado de nuestro país. Ambas materias avanzan hacia el fortalecimiento de los compromisos entre los países integrantes por cumplir efectivamente con su propia normativa y de no debilitarla con el propósito de atraer mayor comercio e inversión.

Del mismo modo destaca que las normas de telecomunicaciones y comercio electrónico del Tratado son también muy relevantes, dado que facilitarán la participación de nuevos agentes económicos nacionales en un sector de la economía cada vez más dinámico en el comercio mundial.

Concluye la parte general del Mensaje, señalando que la participación protagónica de Chile en el proceso negociador desde su origen permitió lograr un Tratado balanceado, salvaguardando los intereses nacionales y asegurando múltiple beneficios para nuestra economía.

III.- BENEFICIOS DEL TRATADO

Nuestro país obtendrá variados beneficios de este Tratado, los que se destacan a continuación.

Se creará una gran zona de libre comercio en la Cuenca del Pacífico, que permitirá avanzar en la liberalización del comercio y de las inversiones. Lo anterior, sin duda, contribuirá al crecimiento económico del país, creará oportunidades de emprendimiento y favorecerá el surgimiento de nuevas fuentes de trabajo. Ello dentro de un marco de protección del medio ambiente y de responsabilidad social corporativa.

En acceso a mercados se obtendrán importantes mejoras para las exportaciones a Japón, Malasia, Vietnam, y Canadá, con rebajas arancelarias adicionales que no se obtuvieron en los tratados de libre comercio ya suscritos con cada uno de esos países. El beneficio es particularmente importante para los sectores agrícola, forestal y pesquero, tradicionalmente protegidos en las economías asiáticas.

Adicionalmente, estos productos se verán beneficiados con la reducción de barreras no arancelarias, en particular, en lo referido a medidas sanitarias y fitosanitarias.

El Tratado contempla un sistema de “acumulación de origen” entre los once países miembros, que permitirá ampliar la disponibilidad de insumos en los procesos productivos, para ser utilizados en la elaboración de mercancías que serán exportadas a los países socios con acceso preferente, ya que todos sus componentes serán considerados originarios. Esto dará al exportador nacional una mayor flexibilidad, para incorporar materias primas e insumos no producidos en Chile y así elaborar mercancías con mayor valor agregado. De la misma manera, los demás miembros podrán incorporar a sus

procesos productivos insumos chilenos, sin perder la preferencia frente al socio comercial del Tratado. Con estas normas de origen, nuestras exportaciones se verán favorecidas con su incorporación en cadenas de producción de los otros países del bloque, como mercancías e insumos intermedios. Ello favorecerá la ampliación y diversificación de la canasta exportadora de nuestro país. En materia de contratación pública, el Tratado se propone abrir de forma transparente los mercados de los once países integrantes, garantizando mayor competencia entre los agentes económicos locales y extranjeros. El Tratado abarca todas las contrataciones de mercancías, servicios y construcción, incluidos los contratos de concesión de obras públicas realizadas por las entidades del Estado. En suma, los empresarios chilenos obtendrán acceso a nuevos mercados de contratación pública en Perú, Vietnam y Malasia, países con los cuales nuestros acuerdos comerciales no abarcaban este ámbito.

Otro aspecto destacado del Tratado es su énfasis en garantizar a los exportadores de servicios un trato no discriminatorio y regulaciones más transparentes. Ello otorgará mayor predictibilidad en las reglas que rigen este sector, facilitando el intercambio comercial de servicios entre los países socios.

Respecto de las inversiones, el Tratado garantiza un adecuado nivel de protección a los inversionistas, pero resguardando debidamente el derecho de los Estados a regular para la consecución de objetivos legítimos de política pública. El Tratado contempla amplios incentivos para aumentar las inversiones chilenas en la región del Tratado y al mismo tiempo, favorecer y fomentar la atracción de inversiones desde los otros países socios Chile.

En materia de propiedad intelectual, la negociación logró un adecuado equilibrio, donde la gran mayoría de sus disposiciones no implica asumir obligaciones nuevas o adicionales a las ya contempladas en acuerdos internacionales anteriores y normas vigentes en la legislación interna. Por otra parte, el Tratado es reflejo de la mayor importancia que la propiedad intelectual ha cobrado en el comercio internacional y en un sentido amplio, en esta nueva realidad global de las tecnologías de información y comunicación. Sus disposiciones son coherentes a este contexto y se orientan a promover y facilitar la innovación y la creatividad, ámbitos de gran relevancia para nuestro país, que constituyen en la actualidad una oportunidad clave para su futuro desarrollo económico.

Cabe destacar el significativo avance que este Tratado realiza en materia ambiental y laboral, reforzando los compromisos internacionales vigentes e incorporando nuevas disciplinas. Por ejemplo, en medio ambiente se incluyen normas sobre conservación y comercio; biodiversidad; cambio climático; bienes y servicios ambientales; control de la pesca ilegal; mecanismos de participación ciudadana y responsabilidad social empresarial. Esto último también fue incorporado en materia laboral, respecto de la cual el Tratado establece como objetivo eliminar todas las formas de trabajo forzado e infantil, incorporando con este fin el compromiso de sus miembros de adoptar las medidas que estimen convenientes para desincentivar el intercambio comercial con quienes infrinjan este compromiso. Con todo, en ambas materias, además de promover el cumplimiento de las normas nacionales, se reconoce el derecho de los países a

establecer sus propios niveles de protección, políticas y prioridades de desarrollo.

Además, este Tratado incluye temas que por primera vez se regulan en un acuerdo comercial, vinculadas con el comercio y la inversión. En este sentido, se encuentran las disposiciones y disciplinas en materia de empresas del Estado, anticorrupción, coherencia regulatoria, desarrollo, competitividad, y PYMES.

En conclusión, el CPTPP contempla resultados balanceados y reconoce los distintos niveles de desarrollo de las Partes. Demuestra un compromiso con la promoción y el fortalecimiento de un comercio abierto que busca mejorar el bienestar de la población y reducir la pobreza, elevar el nivel de vida y crear nuevas oportunidades de empleo. El crecimiento económico contribuye a reducir la pobreza, y es también, crucial para promover la paz y la estabilidad de las instituciones democráticas. Estos son objetivos que requieren de la generación de políticas para aprovechar las oportunidades de comercio e inversión creadas por este Tratado.

IV.- RELACIÓN CON EL TRATADO DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO

El CPTPP tiene su origen inmediato en el Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) y, más remotamente, en el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, conocido como P4, suscrito el 18 de julio de 2005, entre Brunéi Darussalam, Chile, Nueva Zelanda y Singapur.

En efecto, fue sobre la base de este último que, a partir del 2010, durante nuestra primera administración, que se consolidó la negociación del TPP en el afán de Chile de profundizar sus lazos económicos y comerciales con el Asia Pacífico.

El TPP, fue suscrito el 4 de febrero de 2016, entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, la República de Chile, la República de Singapur, la República del Perú, la República Socialista de Vietnam, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de no llegar a ser parte del TPP tuvo como consecuencia que, los restantes once signatarios iniciaran, convocados por Chile y en el marco del Diálogo de Alto Nivel sobre Iniciativas de Integración en el Asia Pacífico en marzo 2017, conversaciones tendientes a intentar rescatar el contenido del TPP. La intención que sustentó esta decisión fue enviar una señal política respecto al compromiso con el libre comercio y el rechazo al proteccionismo en un contexto de profunda incertidumbre respecto al sistema internacional de comercio.

En tal sentido, se iniciaron conversaciones entre los 11 países en miras a buscar la fórmula jurídica adecuada que permitiera lograr este cometido, habida consideración de las exigentes condiciones que existían para la entrada en vigor del TPP tras la decisión de Estados Unidos.

Luego de aproximadamente un año de negociación a nivel político y técnico, se decidió que el camino más adecuado para la consecución de

este fin consistía en la celebración de un nuevo tratado, breve en esencia, por el cual se incorporaran *mutatis mutandis* casi todas las disposiciones del TPP, suspendiendo aquéllas que no fueren aplicables a la relación de estos 11 países.

Bajo este mecanismo se permitiría la restauración del equilibrio entre estos 11 países, tras la decisión de EE.UU. de no llegar a ser parte del Tratado original.

Cabe destacar que las expresiones “integral” y “progresista” del título del Tratado, dan cuenta de un instrumento comercial que no solo tiene por objeto la reducción de aranceles, sino que también abarca compromisos que salvaguarden y aseguren altos estándares laborales y medioambientales para la región del Asia-Pacífico. En esa misma línea, el CPTPP contempla además materias que tradicionalmente no habían sido abarcadas en profundidad en previos acuerdos comerciales, tales como “Pequeñas y Medianas Empresas”, “Empresas del Estado y monopolios designados”, “Competencia”, “Coherencia regulatoria”, “Transparencia y Anticorrupción”, “Comercio Electrónico”, entre otras. Sin perjuicio de ello, el Tratado preserva el derecho de Chile de regular para satisfacer intereses legítimos de política pública. Todo lo anterior hace del CPTPP un verdadero acuerdo comercial del siglo XXI.

V.- ESTRUCTURA DEL TRATADO

El CPTPP consta de un Preámbulo y siete Artículos, donde se tratan, respectivamente, las siguientes materias: (i) Incorporación del Tratado de Asociación Transpacífico; (ii) Suspensión de la Aplicación de Ciertas Disposiciones; (iii) Entrada en Vigor; (iv) Denuncia; (v) Adhesión; (vi) Revisión del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico; (vii) Textos Auténticos.

Cabe señalar que con motivo de la firma del CPTPP las Partes intercambiaron “side letters” o cartas, de carácter bilateral, relativas a diversas materias contenidas en el Tratado y para efectos de reafirmar el contenido y alcance de algunas de sus normas. En ese contexto, Chile intercambió un total de 28 cartas con los otros 10 países, de las cuales 20 corresponden a cartas propuestas por nuestro país. El detalle de estas últimas se explicará en el acápite VI del presente Mensaje.

VI.- CONTENIDO DEL TRATADO

1. Artículo 1: Incorporación del Tratado de Asociación Transpacífico

El primer párrafo del Artículo 1 del CPTPP, denominado “Incorporación del Tratado de Asociación Transpacífico” establece el acuerdo de las Partes de incorporar, por referencia, y que formen parte del CPTPP *mutatis mutandis*, las disposiciones del TPP, con excepción del Artículo 30.4 (Adhesión), Artículo 30.5 (Entrada en Vigor), Artículo 30.6 (Denuncia) y Artículo 30.8 (Textos Auténticos). La expresión *mutatis mutandis*, que significa en español “cambiando lo que se deba cambiar”, permite incorporar el TPP al CPTPP sin tener que realizar cambios al texto del primero. Para efectos de brindar una mayor certeza jurídica, se incluye en este párrafo una nota al pie que establece que nada de lo dispuesto en el CPTPP otorgará derechos a cualquier no Parte de éste.

Continuando con la exposición del Artículo 1 del CPTPP, su segundo párrafo señala que toda referencia a la fecha de firma del TPP significará la fecha de firma del CPTPP. En tanto, el tercer párrafo se encarga de resolver eventuales incompatibilidades que pudieren surgir entre el CPTPP y el TPP, si este último entrare en vigor. En ese caso, el CPTPP prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

Para mayor claridad, cuando se haga una referencia en el presente Mensaje a algún artículo del TPP, se entenderá que es un artículo del TPP que fue incorporado al CPTPP, en virtud del Artículo 1 del CPTPP.

a) Capítulo 1: “Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales”.

En el primer Capítulo del Tratado las Partes abordan las disposiciones aplicables transversalmente a todos los otros Capítulos del Tratado, determinan la relación que éste tendrá con otros acuerdos internacionales, y definen los términos más utilizados.

Así el Artículo 1.1 da cuenta del objetivo global del CPTPP, cual es el establecimiento de una zona de libre comercio, en conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del AGCS.

En cuanto a la relación del CPTPP con otros tratados internacionales, el Artículo 1.2 dispone de una norma interpretativa relevante por cuanto las Partes reconocen la coexistencia del CPTPP y de acuerdos internacionales previamente suscritos. De tal manera, confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas, incluyendo aquellos que deriven del Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio y de los Tratados de Libre Comercio de que sean parte. De tal manera, el CPTPP no deroga ningún compromiso adquirido en virtud de otros acuerdos previamente suscritos.

El párrafo segundo del Artículo 1.2 precisa que, en el evento que una Parte estime que una disposición del CPTPP sea incompatible con una de otro acuerdo, las Partes realizarán consultas para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

b) Capítulo 2: “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado”.

Con la entrada en vigor del CPTPP se establece una zona de libre comercio en la Cuenca del Pacífico. Nuestros productos, intermedios o finales, podrán ingresar y circular, bajo el principio de trato nacional, en condiciones arancelarias más favorables que las que disponemos bilateralmente con los países que integran el CPTPP, aprovechando las oportunidades de integración productiva que existe en la región, guiadas por un conjunto de disposiciones que buscan facilitar el comercio junto con disminuir los efectos perniciosos de las barreras no arancelarias.

Apertura Arancelaria

El Capítulo sobre Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado contiene las condiciones que permitirán a las Partes del Tratado acceder con ventajas al mercado de los otros países miembros.

Considerando que Chile cuenta con Tratados de Libre Comercio (TLC's) con todos los miembros del CPTPP, nuestros exportadores ya tienen acceso preferencial a los mercados de éstos. En consecuencia, la negociación de Chile buscó mejorar las condiciones pactadas en acuerdos previos, especialmente en aquellos con exclusiones significativas o períodos de desgravación arancelarias largos. En particular, con Japón, Malasia, Vietnam y Canadá.

El ingreso de Japón a las negociaciones abrió para Chile un conjunto de oportunidades para mejorar las condiciones de acceso de nuestros productos agrícolas al mercado japonés. En efecto, en el Tratado de Libre Comercio, suscrito en el año 2007, un amplio número de productos quedaron excluidos del beneficio de desgravación arancelaria. Si bien, actualmente un 85% de nuestras exportaciones ingresa con arancel cero, existe no obstante un 15% excluido. Como consecuencia de las negociaciones con Japón, una vez alcanzado el final del cronograma de desgravación (la lista más larga es a 16 años), un 96% de nuestras exportaciones ingresará a ese mercado con arancel 0% y un 3.5% adicional mejorará sus condiciones de acceso, mediante cuotas o reducciones arancelarias. Los principales productos de nuestra oferta exportable que mejorarán su situación con el CPTPP serán productos agroindustriales, pesqueros y forestales. De esta manera, la zona sur por su relación con la industria salmonera, o la zona central y centro-sur por la importancia de las exportaciones cárnicas, contarán con nuevas oportunidades de exportación.

Nuestra relación bilateral con Vietnam muestra una situación similar por cuanto 1.118 productos se encuentran excluidos. De esta manera con el CPTPP un número relevante de productos tendrán mejor acceso que lo que tienen en el TLC. Otro beneficio adicional, considerando que el tratado bilateral se encuentra vigente desde 2014 y aún no se alcanza la desgravación total, mediante los calendarios de apertura más cortos que ofrece Vietnam en el CPTPP, las ventajas que hoy provee el acuerdo bilateral se verán superadas en el corto o mediano plazo. Los productos que destacan al respecto son: pescados y mariscos frescos o congelados, quesos, almendras, nueces, naranjas, clementinas, mandarinas, limones, uvas, pasas, manzanas, peras, membrillos, damascos, kiwis, preparaciones y conservas de carne, crustáceos y moluscos, pastas alimenticias, galletas dulces, confituras, cerezas en conserva, duraznos en conserva, cócteles de frutas, jugos de frutas, ketchup, tableros de fibra de madera y contrachapados.

En cuanto a Malasia, las exclusiones en el acuerdo bilateral vigente alcanzan a 138 productos y hay otros que se desgravan en cinco años sin llegar a arancel cero. Todo esto mejorará considerablemente con el CPTPP, especialmente para la leche en polvo, vinos y cigarrillos.

Por último con Canadá, en el TLC bilateral se encuentran

excluidos los productos lácteos y las carnes de aves. Estos productos mejoran su acceso en el CPTPP mediante un sistema de cuotas libres de arancel.

Con estos cuatro países, el CPTPP constituye un avance, pues profundiza las preferencias negociadas en los TLC's originales, en áreas que no pudieron obtenerse en el nivel bilateral. El beneficio es particularmente importante en el sector agrícola y forestal, tradicionalmente protegido en las economías asiáticas. Productos del mar, ciertos productos forestales y fruta chilena, como las naranjas frescas, las carnes de aves y la pasta de tomate gozarán de más y mejor acceso con los países del CPTPP.

Disciplinas Comerciales

A nivel de reglas del comercio, junto con las disposiciones tradicionales – como trato nacional, eliminación de aranceles aduaneros, o admisión temporal de mercancías - el CPTPP desarrolla un conjunto de principios que regirán el comercio al interior del bloque. Entre ellos destacan:

- Prohibición de aplicar salvaguardias especiales agrícolas a mercancías originarias: de acuerdo con las normas de la OMC sólo algunos países tienen la facultad de aplicar este tipo de salvaguardia. Chile no la posee, por lo que su eliminación del comercio preferencial en la región CPTPP es un beneficio que apunta a la predictibilidad del mismo.

- Prohibición de establecer impuestos a las exportaciones: salvo ciertas excepciones particulares para Vietnam y Malasia, las Partes no aplicarán impuestos a las exportaciones. Esta medida va dirigida igualmente a evitar las prácticas que distorsionen el normal funcionamiento del comercio internacional.

- Disposiciones sobre seguridad alimentaria: de conformidad con las normas de la OMC, los países podrán adoptar medidas temporales sobre productos alimenticios para evitar o aliviar escasez crítica. El CPTPP agrega reglas de transparencia a observar en estos casos.

- Disposiciones destinadas a disminuir las restricciones al comercio y reglas mínimas para la administración de las cuotas arancelarias y las licencias de importación.

Sección Agrícola

El Capítulo cuenta con una Sección que aborda específicamente el comercio de mercancías agrícolas. Incorpora disposiciones tendientes a evitar medidas que distorsionen los mercados agrícolas y a reducir las prácticas desleales.

Reconociendo sus derechos en el marco de la OMC, particularmente el aplicar prohibiciones o restricciones temporales a las exportaciones para prevenir una escasez aguda de productos alimenticios, las Partes declaran que comparten los objetivos multilaterales de eliminar los subsidios a las exportaciones agrícolas y de regular los programas de crédito,

garantías y seguros a las exportaciones. En este sentido, las Partes acuerdan que no adoptarán o mantendrán entre ellas subsidios a las exportaciones de mercancías agrícolas.

Adicionalmente, se incluyen disposiciones sobre el comercio de mercancías de biotecnología moderna, cuyo objetivo es destacar la importancia de la transparencia, la cooperación y el intercambio de información entre las Partes. Estos elementos no implican la obligación de adoptar nuevas normas en la materia ni a modificar las existentes.

Sección sobre la Administración de Contingentes Arancelarios.

Sus disposiciones están encaminadas a establecer procedimientos transparentes, objetivos, justos, equitativos, que sean administrados de una manera oportuna y que no sean más restrictivos de lo necesario. En consideración a que varios países otorgaron cuotas en sus Listas de Desgravación Arancelaria, las disposiciones indicadas adquieren relevancia para asegurar su utilización por parte de nuestros exportadores.

c) Capítulo 3 “Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen”.

Este Capítulo establece los requisitos mínimos de transformación que deben cumplir las mercancías producidas en un país como condición para gozar de las preferencias arancelarias establecidas en el Tratado. Las reglas específicas de origen logradas en el CPTPP son sencillas y flexibles, ajustándose a los patrones de producción de nuestra industria doméstica.

Sin duda uno de los mayores beneficios del CPTPP es el sistema de acumulación de origen que regirá entre sus miembros. Mediante este sistema las mercancías no serán originarias de un determinado país miembro sino que tendrán “origen CPTPP”. Esto permitirá ampliar la oferta de insumos que pueden ser considerados originarios para luego ser utilizados en la elaboración de mercancías que serán exportadas a los países de CPTPP. Como exportador de productos procesados, el mecanismo de acumulación permitirá un mayor y más fácil cumplimiento de las reglas de origen negociadas en el marco del CPTPP y por ende, acogerse de una manera más expedita a los beneficios arancelarios negociados en este Acuerdo. De la misma manera, la acumulación de origen aumentará la demanda por insumos chilenos en los procesos productivos de los socios, lo que en definitiva será un importante impulso al comercio entre los países miembros del CPTPP. Este es un sistema que permite considerar como propios de un país los insumos originarios provenientes de los otros países pertenecientes al bloque CPTPP. De esta manera, se amplía la oferta de insumos que pueden ser incorporados en la elaboración de bienes en Chile para ser exportados con ventajas arancelarias, con lo que nuestras exportaciones se verán favorecidas con su incorporación en las cadenas de producción de los otros países del bloque, como bienes e insumos intermedios. Consecuentemente, esto favorecerá la ampliación y diversificación de la canasta exportadora de nuestro país.

Dicho de otro modo, los exportadores chilenos podrán

incorporar en sus procesos de producción insumos de otros países CPTPP y elaborar mercancías con mayor valor agregado. De la misma manera, los demás miembros podrán incorporar a sus procesos productivos insumos chilenos, sin perder la preferencia frente al socio comercial del CPTPP.

La Sección B del Capítulo de Reglas de Origen contiene las disposiciones que regulan la emisión de los certificados de origen, los procesos de verificación y control de origen, entre otros elementos.

Por tratarse de un Tratado de libre comercio que reúne a 11 países, con los que nuestro país ya tiene TLC's vigentes, estas disposiciones estandarizan procedimientos relativos a la exportación e importación de productos, lo que se convierte en un claro mecanismo de facilitación de comercio.

Gran parte de las disposiciones o procedimientos que contiene esa Sección contempla elementos innovadores de acuerdo a la realidad del proceso exportador. Es así, por ejemplo, que las mercancías podrán llegar a países no miembros del CPTPP, ser almacenadas y desde ahí enviadas a un país del CPTPP acogiéndose a los beneficios arancelarios del acuerdo, permitiendo reducir los costos de transporte y en consecuencia acceso de productos chilenos a precios más competitivos.

Otro elemento importante a destacar es la incorporación del formato electrónico para la mantención de documentos de respaldo de la certificación de origen. Esto beneficia directamente a exportadores, productores e importadores ya que actualmente, en la mayoría de los TLC's no se contempla esta posibilidad y se deben almacenar estos documentos por 5 años.

Adicionalmente, los exportadores o productores se verán beneficiados directamente con el mecanismo de certificación de origen. Particularmente, por tratarse de un sistema de emisión de certificado por auto certificación, no hay costo asociado para quien lo emite.

Las aduanas se verán beneficiadas en este Tratado por el intercambio de información que se generará con las verificaciones de origen, que ayudará a fortalecer los sistemas de control de riesgo que estos servicios poseen.

d) Capítulo 4 “Mercancías Textiles y Prendas de vestir”.

En virtud de la importancia que tiene la industria textil para algunos de los miembros del CPTPP, a diferencia de los TLC's suscritos previamente por Chile, el Tratado cuenta con un Capítulo específico al respecto, el cual establece los requisitos que los productos textiles y prendas de vestir deben cumplir para acceder a un tratamiento arancelario preferencial. En términos generales, las obligaciones y procedimientos son muy similares a las que aplicarán para los demás productos.

El Capítulo, asimismo, contempla reglas específicas para estas mercancías, en materia aduanera, defensa comercial, junto con disponer de una lista de escaso abasto.

Destaca, finalmente, una disposición especial que permite que ciertos productos textiles artesanales, aunque no cumplan con la regla de origen puedan beneficiarse de las rebajas arancelarias. De esta manera, pequeñas empresas chilenas, especialmente en el área del diseño, podrán aprovechar este beneficio incorporando, por ejemplo, lana importada de otro socio CPTPP y conocimientos tradicionales nacionales para exportar a otros países CPTPP aprovechando este mecanismo.

e) Capítulo 5 “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio”.

El Capítulo establece normas sobre procedimientos aduaneros y facilitación de comercio. Destacan acuerdos sobre: resoluciones anticipadas; automatización; procedimientos recursivos o impugnación de determinaciones aduaneras; envíos expresos; gestión del riesgo en las administraciones aduaneras; despacho o levante de mercancías y publicación de la normativa y procedimientos aduaneros.

Asimismo, y en otra esfera de la facilitación, se acordó la búsqueda de una mayor vinculación entre las administraciones aduaneras de las Partes para estrechar relaciones de cooperación, resguardando a la vez la confidencialidad y el derecho ciudadano a solicitar asistencia o asesoría por parte de las autoridades aduaneras.

El rol que desempeñan las administraciones aduaneras es esencial con miras a la búsqueda de una efectiva facilitación del comercio de mercancías. En este sentido, las normas incorporadas al Capítulo de Administración Aduanera y Facilitación del Comercio anticipan un marco normativo que permitirá a las autoridades aduaneras de las Partes un ajuste en la creación y aplicación de sus respectivos procedimientos aduaneros con miras a la facilitación del comercio y la eliminación de las barreras al mismo.

Adicionalmente, la posibilidad de contar con un marco normativo que ampare acciones de cooperación efectiva entre las administraciones aduaneras de las Partes del Tratado es de vital importancia. Ello permitirá a nuestras autoridades contar con una base de información de utilidad para la eventual detección de fraudes aduaneros que pueden resultar en un impacto directo en la labor recaudadora que mantiene el Servicio Nacional de Aduanas. Se trata de acciones de cooperación a las que nuestro Servicio tendrá acceso con administraciones aduaneras pertenecientes a 11 países con los cuales nuestro intercambio comercial es significativo.

Por su parte, el artículo sobre respuestas a solicitudes de información y consejos realizadas por un importador, exportador o productor permitirá a nuestros exportadores un acceso expedito y eficaz a las administraciones aduaneras de las otras Partes. Ello posibilitará obtener la información requerida para la correcta utilización de los beneficios del Tratado, teniendo presente los diversos procedimientos aduaneros que cada Parte mantiene conforme a su legislación doméstica.

Cuestión similar ocurre con la disposición que establece el procedimiento aduanero de las resoluciones anticipadas que permitirá a nuestros exportadores contar con dicha herramienta para ser empleada en las 11 administraciones aduaneras que forman parte de este Tratado, proveyendo una mayor certeza y predictibilidad del tratamiento aduanero en materias tales como el origen de las mercancías, la valoración o la clasificación arancelaria de las mismas y contemplando, además, la posibilidad de que las Partes acuerden otras materias sobre las cuales puedan tratar dichas resoluciones anticipadas.

f) Capítulo 6 “Defensa Comercial”.

El Capítulo sobre Defensa Comercial contempla dos Secciones: (i) la primera confirma los derechos y obligaciones respecto de las medidas de defensa comercial establecidas en la Organización Mundial del Comercio (salvaguardias globales, derechos compensatorios y medidas antidumping); y (ii) un mecanismo de salvaguardias al interior de la zona CPTPP, que puede aplicarse bilateralmente o entre todos los miembros del CPTPP, en caso que el acceso generado a partir de las preferencias establecidas en el Tratado provoquen daño a un país importador.

En materia de medidas antidumping y compensatorias, se incluyó un conjunto de buenas prácticas para investigaciones por dumping o por subvenciones. Se trata de una lista ilustrativa y voluntaria, con recomendaciones destinadas a incrementar la transparencia y la equidad procesal, en el curso de las investigaciones que conducen a la aplicación de estas medidas.

El Tratado mantiene la consistencia respecto de nuestros acuerdos previos, y al mismo tiempo, promueve las buenas prácticas que garanticen a nuestras exportaciones en caso de que sean sujeto de investigaciones por dumping o por subvenciones. Por último, se garantiza el derecho de Chile de continuar utilizando estos instrumentos.

g) Capítulo 7 “Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”.

El Capítulo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) logró avanzar más allá de los compromisos existentes en el Acuerdo MSF de la OMC y de nuestros TLC's bilaterales. El avance consiste en que países como Australia y Japón, por primera vez, aceptaron asumir compromisos de cumplimiento de las obligaciones del Capítulo a nivel bilateral o plurilateral que quedan sujetas al mecanismo de solución de controversias del Tratado.

El Capítulo MSF se propone asegurar los compromisos ya contenidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (reglas multilaterales para el comercio de alimentos, animales, productos agrícolas y pecuarios en términos de la inocuidad de los alimentos, salud de los animales y preservación de los vegetales). Con ello se logrará un mayor grado de compromiso entre las Partes, en materias como Regionalización, Equivalencia, Evidencia Científica y Análisis de Riesgo, entre otras.

Este Capítulo también establece la creación de un Comité de MSF cuyo objetivo es disponer de un foro para resolver dificultades. Es importante notar que en los acuerdos bilaterales con Japón y Australia no tenemos una instancia similar. De esta forma, Chile puede unir esfuerzos con otros miembros del CPTPP para enfrentar a las medidas que puedan afectar sus exportaciones.

Una de las áreas que más se desarrolla es la transparencia de las regulaciones MSF, obligándonos mutuamente a publicar las propuestas de regulaciones, junto con sus observaciones e información científica relevante que justifique las medidas.

El CPTPP establece, por primera vez en un acuerdo comercial, un sistema expedito de consultas técnicas en materia sanitaria y fitosanitaria. Estas consultas pueden ser iniciadas por uno o más miembros del CPTPP en contra de una medida sanitaria o fitosanitaria de otro miembro de CPTPP por cualquier materia abarcada en el Capítulo, que considere pueda generar efectos adversos al comercio.

Este Tratado otorga énfasis a la base científica de las MSF y al análisis de riesgos. Esto es clave para evitar las barreras encubiertas al comercio, ya que obliga a que las regulaciones a las importaciones sean sólo aquellas que se justifican para proteger a la población humana, animal o vegetal de un territorio.

h) Capítulo 8 “Obstáculos Técnicos al Comercio”.

El Capítulo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) tiene como objetivo central facilitar el comercio a través de la eliminación de barreras técnicas injustificadas, junto al fortalecimiento de la transparencia, la cooperación y las buenas prácticas regulatorias entre los países.

El Capítulo profundiza y desarrolla las disposiciones del Acuerdo OTC de la OMC y recoge el trabajo del Sub Comité de Normas y Conformidad de APEC. La mayoría de los aspectos presentes en el texto ya existen en los distintos acuerdos que Chile ha suscrito (salvo con Canadá). Sin embargo, un elemento nuevo son los Anexos Sectoriales, los que presentan variados beneficios para Chile.

Además, el CPTPP incorpora disciplinas multilaterales que quedan sujetas al sistema de solución de controversias del CPTPP, lo cual constituye una novedad respecto a los acuerdos bilaterales que tenemos vigentes con los miembros del CPTPP.

Cabe destacar que en materia de evaluación de la conformidad, como examen de laboratorio, se establecen obligaciones de responder con fundamentos ante cualquier decisión negativa. Se fortalece la transparencia entre las Partes, con la obligación de publicar e informar las propuestas de regulaciones y sus textos finales. También, se promueve la cooperación regulatoria entre las Partes, buscando siempre la facilitación del comercio. Adicionalmente, se establece un Comité OTC y un sistema de consultas

técnicas.

Una de las formas para facilitar el comercio es a través de la cooperación regulatoria, en el sentido de establecer regulaciones comunes, equivalentes o coherentes. Con dicho propósito, en el marco de este Capítulo, se acordaron 7 Anexos sectoriales: Vino y Bebidas Espirituosas; Productos de Tecnología de la Información y Comunicaciones; Farmacéuticos; Cosméticos; Dispositivos Médicos; Fórmulas Patentadas de Alimentos Pre-Envasados y Aditivos Alimentarios; y Productos Orgánicos.

Estos Anexos representan compromisos que permiten facilitar el comercio para productos específicos. Para nuestro país el más importante es el Anexo de Vino y Bebidas Espirituosas, que establece reglas comunes para el comercio de este producto, principalmente disposiciones referentes al etiquetado, control y certificación de los vinos, evitando los controles innecesarios y las restricciones al etiquetado.

Otro Anexo de importancia para Chile es el de productos orgánicos, que fue propuesto por nuestro país. Establece un marco para avanzar en la equivalencia de programas de productos orgánicos entre las Partes. Este es un sector en crecimiento y donde Chile tiene ventajas competitivas. Este Anexo sienta las bases para empezar un trabajo en materia de cooperación regulatoria para el comercio de los productos orgánicos.

i) Capítulo 9 “Inversión”.

El Capítulo busca garantizar un determinado nivel de protección al inversionista de una Parte que invierte en el territorio (central, regional y local) de otra Parte. Asimismo, se contempla un mecanismo de solución de controversias entre el inversionista extranjero y el Estado receptor de la inversión, ante un tribunal arbitral internacional, por violación de las garantías contenidas en el Capítulo.

Por otra parte, de manera novedosa, se reconoce y resguarda el derecho de los Estados a regular en consecución de objetivos legítimos de interés público las áreas de la salud y medioambiente. Y, se reafirma la importancia de la Responsabilidad Social Empresarial.

Una innovación interesante que contiene el Capítulo se refiere a establecer una protección o salvaguarda cuyo objetivo es reducir los riesgos de demandas. La cláusula en cuestión preserva el derecho de los Estados a regular en consecución de objetivos legítimos de política pública.

El Capítulo otorga importantes garantías a los inversionistas chilenos en otros países del CPTPP. Este conjunto de garantías, resultará en un incentivo importante para aumentar las inversiones chilenas en la región del CPTPP.

Asimismo, se beneficiará la atracción de inversiones desde otros países CPTPP hacia Chile, ya que consolida el nivel de apertura existente en Chile a la inversión extranjera, así como ciertos estándares básicos que forman

parte de nuestra política en la materia. Pero, también, se resguardan espacios regulatorios fundamentales, como las facultades del Banco Central de Chile (contenidas en su Ley Orgánica); la facultad de adoptar medidas en favor de los pueblos indígenas o de las minorías en situación de desventaja económica o social; y la educación pública.

Por último, cabe destacar que en virtud del Capítulo, se contará con un marco jurídico internacional de garantías para las inversiones chilenas en Brunéi Darussalam, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y Malasia, países con los cuales en los respectivos TLC's no existen compromisos bilaterales en la materia.

En definitiva, el resultado alcanzado es un adecuado balance entre protección a las inversiones extranjeras y el derecho soberano de los Estados a regular.

j) Capítulo 10 “Comercio Transfronterizo de Servicios”.

El Capítulo establece los compromisos contraídos por las Partes de otorgar acceso a sus mercados a los proveedores de servicios extranjeros. Sobre la base del principio de no discriminación, las Partes estandarizan, regulan y transparentan el actuar de los reguladores.

Los exportadores de servicios dispondrán de un conjunto de garantías que les permitirá acceder a los mercados de los países CPTPP de manera segura y en igualdad de condiciones. De tal forma las Partes se comprometen a conceder un trato no discriminatorio, no imponer medidas que restrinjan su acceso a los mercados; transparentar sus regulaciones; y a no condicionar la exportación de servicios a la obligación de establecer una presencia territorial.

En comparación a la liberalización del comercio de servicios obtenida en los tratados bilaterales previos de Chile, en el CPTPP varios miembros del Tratado amplían el número de sectores en los que asumen nuevos compromisos de apertura. Adicionalmente, se incluyen un Anexo sobre Servicios Profesionales; otro sobre servicios aéreos relacionados; y otro Anexo sobre Servicios de Envío Expreso. Este último contiene el compromiso de los países de mantener el nivel de apertura existente en este sector y que los prestadores de servicios que detentan un monopolio postal no abusen de esa condición en relación a la prestación de servicios de envío expreso.

En el ámbito cultural, se procedió a ampliar la reserva en la materia en relación con los TLC actualmente en vigor, con el objeto de proteger de mejor manera las expresiones culturales nacionales.

Además, debe destacarse que el CPTPP permite añadir los mercados de Malasia y Vietnam para nuestros proveedores de servicios, dado que con esos países no existen compromisos bilaterales en esta materia.

k) Capítulo 11 “Servicios Financieros”.

El Capítulo regula la prestación transfronteriza de servicios financieros y las inversiones en instituciones financieras por inversionistas de las Partes del CPTPP. Para ello, se reconoce el principio de no discriminación, a través de las disciplinas de trato nacional y nación más favorecida.

En un sentido similar, se contemplan normas no discriminatorias para asegurar el acceso a los sistemas de pago y compensación por prestadores de todas las Partes del CPTPP y se garantiza el acceso a entidades autorreguladas cuando la participación en ellas sea necesaria para la prestación de un servicio financiero. Además, al Capítulo le son aplicables algunas disciplinas propias sobre inversión, como expropiación o transferencias. Algunas de estas disciplinas están sujetas al mecanismo de solución de controversias Inversionista – Estado.

En cuanto a la regulación sistémica de los servicios financieros, y en algo que es característico de la regulación del sector financiero, el Capítulo contempla una excepción cautelar o prudencial amplia, entendiendo por ella cualquier medida que tenga por motivo la conservación de la seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de instituciones financieras o de proveedores transfronterizos de servicios financieros.

Aunque Chile cuenta con Tratados de Libre Comercio con todos los países del CPTPP, solo los Acuerdos con Australia, Canadá y Japón cuentan con Capítulos sobre servicios financieros.

l) Capítulo 12 “Entrada Temporal de Personas de Negocios”.

La entrada temporal de personas de negocios constituye un elemento fundamental para el desarrollo del comercio entre países, ya que los prestadores de servicios, los inversionistas y quienes comercian con mercancías, necesitan trasladarse con fluidez entre los distintos mercados en los cuales realizan sus actividades.

El Capítulo se aplica a la entrada temporal de una persona de negocios de una Parte al territorio de otra Parte, asegurando procedimientos administrativos transparentes, expeditos y no excesivamente gravosos. De esta forma, una persona de negocios chilena, tendrá certeza de las condiciones y plazos que regirán su ingreso a otro país miembro del CPTPP, y la tranquilidad de que esas reglas no podrán ser más restrictivas a futuro.

Para lograr lo anterior, el Capítulo obliga a las autoridades de los países del CPTPP a proporcionar, rápidamente, información sobre las solicitudes de entrada temporal, a garantizar que los derechos que se cobran por dichas solicitudes sean razonables, e informar a los solicitantes, de manera oportuna, acerca de las decisiones respecto a sus solicitudes.

Uno de los beneficios más relevantes que generará el Capítulo se refiere al mejoramiento de las condiciones de permanencia y

transparencia que varios países otorgaron a Chile en comparación a lo que existe en los acuerdos bilaterales previos (con Canadá, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam).

El Capítulo contiene compromisos para asegurar que la información sobre los requisitos para la entrada temporal esté disponible al público, incluyendo la publicación oportuna de la información y la provisión de documentos explicativos de los procesos administrativos que rigen en cada uno de los países.

m) Capítulo 13 “Telecomunicaciones”.

Este Capítulo garantiza el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en los países CPTPP, aspecto ineludible para un adecuado desarrollo de negocios. Asimismo, asegura a las empresas de telecomunicaciones de un país CPTPP, la posibilidad de prestar servicios de telecomunicaciones en los demás países CPTPP, en condiciones de libre competencia, sobretodo en relación a los proveedores dominantes.

Además, se contemplan disposiciones que van en directo beneficio de los consumidores, como el relativo al “roaming” internacional, que busca crear condiciones para regular las excesivas tarifas que se cobran por este servicio. Y, se hace obligatoria la portabilidad numérica, herramienta muy importante para facilitar la libre elección de compañía telefónica.

Con los países del CPTPP, Chile sólo tiene Capítulos sobre la materia en su tratado bilateral con Australia. Teniendo en cuenta la cada vez más creciente importancia de las telecomunicaciones como sector productivo y como herramienta fundamental para el desarrollo de todo tipo de negocios, resulta muy beneficioso contar con este instrumento en el contexto del CPTPP.

n) Capítulo 14 “Comercio Electrónico”.

Este Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por un país que afecten al comercio que se realiza por medios electrónicos. Su objetivo es regular las transacciones electrónicas de mercancías, servicios y productos digitales, para garantizar su seguridad y eficiencia.

El Capítulo contiene temas consistentes con la legislación nacional, como son, entre otros, la protección del derecho del consumidor y el reconocimiento legal de la firma electrónica. Además, contempla algunas normas novedosas para la experiencia chilena, como normas que regulan el SPAM.

Uno de los compromisos centrales del Capítulo es la no discriminación de productos digitales (p.ej.: software, música, video, libros electrónicos). Esto se traduce en la obligación de no imponer aranceles aduaneros a las transmisiones electrónicas entre las Partes y a la prohibición de otorgar un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados, comisionados o puestos a disposición comercial por primera vez en el territorio de otra Parte. Lo mismo es aplicable a productos digitales cuyo autor, intérprete, productor, gestor o propietario es una persona de otra Parte.

En el entendido de que la información es la materia prima de la economía digital, el Capítulo obliga a las Partes a permitir el flujo transfronterizo de información transmitida electrónicamente, cuando se trate de información necesaria para la realización de los negocios propios de una persona cubierta. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce la posibilidad de establecer excepciones a esta regla general con el objetivo de lograr objetivos legítimos de política pública como, por ejemplo, la protección de la información de carácter personal.

El Capítulo promueve, además, la participación pública y la transparencia en el desarrollo de leyes y regulaciones que afectan a Internet, incluyendo mecanismos de consulta pública.

Chile tiene, en sus TLC's bilaterales, Capítulos sobre comercio electrónico sólo con Australia. Dado el importante avance que ha tenido el comercio electrónico en los últimos años, y sobre todo el que existirá en el futuro, resulta muy beneficioso contar con este instrumento en el CPTPP.

o) Capítulo 15 “Contratación Pública”.

El Capítulo sobre Contratación Pública incorpora disciplinas consistentes con los estándares y compromisos que Chile tiene en sus TLC's. Cuenta además con una estructura similar al Acuerdo de Contratación Pública (ACP) de la OMC, estableciendo normas que buscan abrir de forma justa y transparente los mercados de contratación pública de los distintos miembros del CPTPP, garantizando la competencia entre los agentes económicos. El ámbito de aplicación cubre todas las contrataciones de mercancías, servicios, y servicios de construcción, incluidos los “contratos de concesión de obras públicas”, realizadas por las entidades del Estado, que se encuentran listadas en los Anexos del Capítulo.

Un aspecto muy relevante es que con el CPTPP, Chile extenderá estas disciplinas a tres nuevos mercados: Perú, Vietnam y Malasia, ya que los TLC's con estos países no abarcan esta área.

El Capítulo contiene dos partes: (i) el texto que desarrolla las disposiciones que se aplican a las Partes; (ii) y los Anexos, donde se establecen las ofertas de acceso a mercados de cada Parte (lista de entidades, lista de mercancías y servicios, notas generales y umbrales).

El principio central es el otorgamiento de Trato Nacional y No Discriminatorio a los proveedores provenientes de los otros miembros del CPTPP, en los procesos de contratación pública, siempre y cuando la licitación pública cumpla con las condiciones establecidas en el Capítulo.

El Capítulo contempla exclusiones que permiten a las Partes adoptar medidas contrarias a las obligaciones establecidas, con tal de que no constituyan prácticas proteccionistas encubiertas, para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal; así como la moral, el orden y la seguridad pública; la propiedad intelectual; o para beneficiar a personas discapacitadas e instituciones filantrópicas sin fines de lucro.

Asimismo, se enfatiza la importancia de utilizar medios electrónicos en los procesos de licitación, fomentando el llamado a licitaciones por medio de portales electrónicos, y a la vez asegurar que dichos portales puedan recibir los documentos de licitación directamente en un formato digital.

Entre los aspectos novedosos del Capítulo se pueden mencionar las cláusulas incluidas para facilitar la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) en los procesos de contratación pública de las respectivas Partes. Esto permitirá ayudar a internacionalizar las MIPYMES en los mercados de contratación pública.

Por último, otro aspecto innovador es la confirmación de que las entidades contratantes promuevan el cumplimiento de las normas laborales en el territorio de las Partes en donde se producen las mercancías o se prestan los servicios que se contratan.

p) Capítulo 16 “Política de Competencia”.

El Capítulo de competencia establece compromisos que buscan prevenir que prácticas anticompetitivas - por ejemplo: integración en desmedro de la competencia o de los consumidores, abuso de posición dominante o formación de carteles - disminuyan o anulen los beneficios pactados en el CPTPP.

El Capítulo, asimismo, incluye disposiciones tales como: obligación de mantener (o adoptar si no existen) leyes y autoridades de competencia que se encarguen de perseguir prácticas anticompetitivas que afecten el comercio entre los países; cooperación entre agencias de competencia; transparencia (respecto de las leyes, reglamentos, procedimientos); consultas; y, cooperación técnica.

El CPTPP incorpora igualmente disposiciones innovadoras en el ámbito de la equidad procesal, los derechos de acción privados, y la protección al consumidor.

q) Capítulo 17 “Empresas de Propiedad del Estado y Monopolios Designados”.

El Capítulo busca garantizar que las empresas del Estado, que participan en actividades comerciales en competencia con otras empresas - privadas o públicas, nacionales o extranjeras - no reciban ventajas no disponibles para el resto, que afecten negativamente el comercio y/o a las inversiones entre los países miembros del Tratado. Al respecto se acordó que las empresas estatales que pueden afectar negativamente al comercio y a las inversiones son aquellas que superan un cierto tamaño. Así, las empresas cuyos ingresos totales no superan los 200 millones de DEG (alrededor de US\$280 millones), en cualquiera de los tres años previos a la entrada en vigor del Tratado, pueden excluirse de las obligaciones más importantes del Capítulo.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe resaltar que no existe ningún impedimento para mantener o crear nuevas empresas públicas, incluso

cuando su propósito sea desarrollar alguna actividad comercial.

Las obligaciones más importantes se refieren a que las empresas del Estado y los monopolios designados deben, por una parte, actuar bajo consideraciones comerciales cuando compran o venden mercancías o servicios (en términos de precio, calidad, transporte, disponibilidad, entre otros); y, por otra, no discriminar entre proveedores o clientes, cuando compran o venden mercancías o servicios.

Además, los países se comprometen a no causar “efectos adversos” a países CPTPP a través de la entrega de subsidios a empresas estatales, para la producción de mercancías o la oferta de servicios. Se entiende por efectos adversos, el desplazamiento significativo de las mercancías o servicios de un socio comercial de un mercado, o el impedirles mantener o incrementar su presencia en dicho mercado (o afectar significativamente los precios).

El Capítulo permite a cada Parte exceptuar la aplicación de las obligaciones del Capítulo a las actividades comerciales desarrolladas por las empresas de propiedad del Estado o por monopolios designados, que se encuentren incluidos en la Lista del Anexo IV del Tratado. En el caso de Chile, se incluyeron en dicha Lista empresas como CODELCO, ENAP, ENAMI, entre otras.

r) Capítulo 18 “Propiedad Intelectual”.

El Capítulo de Propiedad Intelectual (PI) aborda las disciplinas que protegen las creaciones del intelecto humano tales como las invenciones, obras literarias y artísticas, así como los signos distintivos utilizados en el comercio para mercancías o servicios. El objetivo principal de dichas disciplinas es fomentar la innovación, la creatividad y el desarrollo de nuevas tecnologías.

El Capítulo consta de 11 Secciones que cubren respectivamente las disposiciones generales del Capítulo, materias de cooperación, marcas, nombres de países, indicaciones geográficas, patentes y datos de prueba u otros datos no divulgados, derechos de autor y derechos conexos, observancia, proveedores de servicios de Internet y disposiciones finales. Por otra parte, el Capítulo contiene 6 Anexos en los cuales se prevén períodos de transición para ciertos países y otras flexibilidades específicas para la aplicación de ciertas materias cubiertas por el mismo.

De esta forma, la Sección de Disposiciones Generales contiene las materias que son de aplicación transversal en el Capítulo como por ejemplo las definiciones de conceptos utilizados, los objetivos y principios del Capítulo y el trato nacional que debe darse en la aplicación de las disciplinas del Capítulo.

Por su parte, la Sección de Cooperación establece un marco para el desarrollo de actividades conjuntas entre los miembros del CPTPP, para el desarrollo de políticas públicas en propiedad intelectual, programas de educación y concientización del valor de la Propiedad Intelectual, capacitación para que pequeñas y medianas empresas utilicen la PI como activos intangibles y en

generación, transferencia y diseminación de tecnología entre otras.

La Sección de Marcas, establece la protección que deben tener las marcas comerciales en la región CPTPP así como también los procedimientos que deben disponerse para el registro de las mismas. En este sentido, esta sección permite el registro de una variada gama de signos que identifiquen bienes y servicios incluyendo sonidos y olores. También incorpora obligaciones ya contenidas en el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC que permiten que los titulares de marcas puedan impedir el uso de signos idénticos o similares en el curso del comercio así como también el reconocimiento de que los derechos de marcas pueden ser objeto de limitaciones y excepciones como el uso de términos descriptivos, entre otros.

La Sección de Nombres de Países contempla el compromiso de proporcionar medios para impedir usos comerciales de nombres de países en relación a un producto de manera de confundir al consumidor respecto del origen de los mismos.

La Sección de Indicaciones Geográficas (IG) contiene disposiciones procedimentales para los registros de IG incorporando procedimientos de oposición, cancelación y transparencia en relación con ellos, así como también guías para determinar cuándo un término es común para designar el producto determinado impidiendo así que se protejan términos genéricos. Finalmente, la sección de IG establece un mecanismo de transparencia que permitirá a terceras personas interesadas participar en aquellos casos en que un país proteja IG a través de acuerdos internacionales.

La Sección de Patentes y Datos de prueba u Otros Datos no Divulgados contiene 3 subsecciones las que tratan sobre (i) patentes en general, (ii) medidas relativas a los productos químicos agrícolas y (iii) medidas relacionadas con productos farmacéuticos. De esta forma, la subsección dedicada a patentes en general contiene normas de procedimientos para el registro de patentes, como por ejemplo el plazo de publicación de las solicitudes, mecanismos de oposición y cancelación de las mismas, y exclusiones de patentabilidad para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves a la naturaleza o al medio ambiente.

Por su parte, la Subsección de Medidas relativas a los Productos Químicos Agrícolas contempla protección de información no divulgada para nuevos productos químicos agrícolas por un plazo de 10 años ya sea que se cuente con sistemas de aprobación directa o de aprobación por referencia de este tipo de productos.

La Subsección de medidas relacionadas con Productos Farmacéuticos contempla un mecanismo de transparencia para permitir que los titulares de patentes puedan tomar conocimiento de las solicitudes de registros sanitarios de manera de poder tomar las medidas que correspondan en caso de infracciones.

La Sección de Diseños Industriales explicita el ámbito de aplicación de la protección a esta disciplina y reconoce de manera explícita el

deber de mejorar la calidad y eficiencia de los registros de diseños industriales.

La Sección de Derechos de Autor y Derechos Conexos contiene el ámbito de protección de los derechos patrimoniales básicos para los autores y titulares de derechos conexos incluyendo los derechos de reproducción, comunicación al público, puesta a disposición, distribución, fijación y radiodifusión.

Al igual que en otros derechos de PI, esta Sección también permite establecer limitaciones y excepciones e incluso reconoce de manera explícita la necesidad de tener un equilibrio apropiado en estas materias a través de las limitaciones y excepciones incluyendo aquellas en el ambiente digital y para aquellas necesarias para asegurar el debido acceso a las personas con discapacidades visuales. Establece la protección de las medidas tecnológicas de protección y la información de gestión de derechos y trata la gestión colectiva de derechos.

La Sección de Observancia contempla normas generales destinadas a asegurar procedimientos justos y equitativos que permitan la persecución efectiva de los delitos de PI que constituyan una medida disuasiva de futuras infracciones. Dispone que las Partes establecerán presunciones legales en materia de derechos de autor y de marcas e introduce un mecanismo de transparencia en virtud del cual los fallos en materia de PI sean justificados y por escrito de manera de que puedan estar a disposición del público y que sirvan para la generación de estadísticas que permitan tomar decisiones de política pública a la hora de combatir los delitos de PI. La Sección también contempla medidas y procedimientos civiles y criminales, así como medidas en frontera para la observancia de la propiedad intelectual. Es así como, por ejemplo, contempla la posibilidad de dictar medidas prejudiciales y procedimientos que contemplen el pago de las correspondientes indemnizaciones de perjuicios, acciones en frontera para evitar y controlar el contrabando transfronterizo de obras piratas y la infracción de los derechos marcarios y penalizar la piratería a escala comercial, entre otras. Finalmente, esta Sección desarrolla la protección de los secretos comerciales.

La Sección de Proveedores de Servicios de Internet contempla una definición de aquellos servicios.

Finalmente, la Sección de Disposiciones Finales, contempla los períodos de transición que cada país tiene para implementar las diferentes obligaciones del Tratado.

s) *Capítulo 19 “Laboral”.*

El Capítulo Laboral reafirma el compromiso de sus miembros con los derechos fundamentales tal como se establecen en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1998, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento y aquellos referidos a la libertad sindical, la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso, la prohibición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo y ocupación. Asimismo, los países reconocen que las normas laborales no serán utilizadas con fines proteccionistas. Al respecto, se establece el compromiso de

adoptar y mantener en sus leyes y reglamentos, y su consiguiente aplicación, los derechos fundamentales del trabajo. Las Partes se comprometen a hacer cumplir su legislación laboral.

Se establece el compromiso de que no se reducirán los estándares laborales con el propósito de atraer comercio e inversión extranjera.

Adicionalmente cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones relativas a condiciones aceptables de trabajo respecto de salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud ocupacional.

Un aspecto destacable es que cada país procurará alentar a las empresas que adopten voluntariamente iniciativas de responsabilidad social empresarial en temas laborales.

Se establece un amplio espectro de materias de cooperación sobre todos los ámbitos de la agenda laboral.

En materia institucional se establece un Consejo Laboral, Puntos de Contacto, mecanismos de participación pública, un procedimiento de Diálogo Laboral y la aplicación del régimen de solución de controversias del Tratado.

t) Capítulo 20 “Medio Ambiente”.

Este Capítulo busca promover el apoyo mutuo entre las políticas ambientales y comerciales. Lo componen temas tradicionales, presentes en nuestros TLC's, y otros nuevos relativos a desafíos medioambientales actuales, tales como biodiversidad, especies invasoras exóticas, manejo pesquero, subsidios a la pesca y pesca ilegal, conservación, transición a una economía baja en emisiones, bienes y servicios ambientales, y responsabilidad social corporativa.

Las Partes se comprometen a cumplir sus normas ambientales nacionales, reconocen el derecho de cada una de establecer sus propios niveles de protección ambiental y prioridades de desarrollo ambiental, junto con adoptar o modificar su legislación. Las Partes se comprometen asimismo a procurar que sus leyes ambientales provean altos niveles de protección. Además, se establece el compromiso de no reducir los estándares de protección medioambiental con el propósito de atraer comercio e inversión extranjera.

Las Partes también acuerdan fomentar mecanismos de cooperación, los que contemplan una plataforma de diálogo y trabajo conjunto en materias de comercio y medio ambiente.

El Capítulo reconoce la importancia de los acuerdos multilaterales de medio ambiente para la protección del mismo y que su implementación es crítica para alcanzar los objetivos ambientales de esos acuerdos. Adicionalmente, se hace referencia específica a tres acuerdos multilaterales medioambientales: el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) y la Convención sobre el

Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Respecto de ellos, el compromiso de las Partes es implementarlos y establecer mecanismos de cooperación entre ellas.

En materia institucional, se crea un Comité Ambiental compuesto por representantes de las Partes, que se reunirá periódicamente y que tiene diversas funciones entre las que se destacan la revisión de la implementación del Capítulo y el seguimiento de la cooperación.

El Capítulo cuenta además con un mecanismo de consultas específico para las materias ambientales, que contempla plazos e instancias previamente definidos; la posibilidad de realizar consultas con expertos, y de recurrir a determinados procedimientos, como los buenos oficios, mediación o conciliación. En caso de que no se pudiera resolver algún problema, se puede recurrir al mecanismo general de solución de controversias del Tratado.

u) Capítulo 21 “Cooperación y Desarrollo de Capacidades”.

El Capítulo Cooperación y Desarrollo de Capacidades tiene por finalidad mejorar las habilidades de los miembros para obtener provecho de las oportunidades generadas por el CPTPP. Establece áreas prioritarias de trabajo, tales como agricultura, industria, cultura y género, y gestión de riesgo de desastres; establece el Comité sobre Cooperación y Desarrollo de Capacidades; y reconoce las diferencias en desarrollo entre las Partes.

v) Capítulo 22 “Competitividad y Facilitación de Negocios”.

El Capítulo de Competitividad y Facilitación de Negocios busca mejorar el ambiente de negocios entre países del CPTPP, en particular en las cadenas de suministros, de manera de disminuir los costos de transacción. Se establece un Comité cuya función principal es analizar las formas de mejorar el ambiente de negocios. Uno de los factores fundamentales es la atención que se otorga al tema de cadenas de suministros entregándole al Comité funciones específicas con el objeto de buscar mejorar y fortalecer dichas cadenas.

w) Capítulo 23 “Desarrollo”.

Por su parte, el Capítulo sobre Desarrollo contiene disposiciones que reafirman y reconocen la intención de las Partes de promover los negocios en vista a alcanzar el desarrollo a través de la creación de empleos y el crecimiento económico. Dentro de sus disposiciones incluye normas referentes a género, crecimiento inclusivo, educación y tecnología. Establece igualmente un Comité para hacer seguimiento e implementación de las disposiciones del Capítulo.

x) Capítulo 24 “Pequeñas y Medianas Empresas”.

El Capítulo de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)

tiene como objetivo facilitar la internacionalización de las PYMES, accediendo fácilmente a información y procesos transparentes, de forma que aprovechen las oportunidades que ofrece el Tratado.

y) Capítulo 25 “Coherencia Regulatoria”.

El Capítulo de Coherencia Regulatoria busca que los países asuman compromisos que lleven a mejorar sus procesos regulatorios, para que éstos sean más transparentes, abiertos a la opinión pública y a otros entes de la sociedad civil. Asimismo, este Capítulo busca que las regulaciones estén basadas en evidencia y evaluaciones de impacto ex-ante y ex-post, con el fin de obtener regulaciones más efectivas, eficientes y menos distorsionadoras al comercio internacional.

z) Capítulo 26 “Transparencia y Anticorrupción”.

En materia de Transparencia, el Capítulo establece la obligación de asegurar que las leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas sean publicadas o puestas a disposición prontamente, para que las personas interesadas y las Partes puedan conocerlas; dentro de lo posible, publicar anticipadamente las medidas que pretenda adoptar y dar una oportunidad razonable de comentarlas; cuando sea posible, dar aviso razonable a la persona de otra Parte cuando se inicie un procedimiento administrativo y darle la oportunidad de defenderse; establecer o mantener procedimientos o tribunales judiciales, cuasi-judiciales o administrativos imparciales e independientes, de revisión y corrección de la actuación administrativa; y entregar información cuando otra Parte se lo requiera, relativa a una medida de la Parte.

En lo relativo a Anticorrupción, se trata de una materia que se incorpora por primera vez en un acuerdo comercial. Su normativa se encuentra en línea con las disposiciones contenidas en diversos instrumentos internacionales tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, entre otros. En el CPTPP las Partes confirman su compromiso de eliminar el cohecho y la corrupción en el comercio internacional y la inversión; se obligan a adoptar o mantener medidas legislativas u otras que sean necesarias, para establecer como delito en su legislación estas conductas y la responsabilidad de las personas jurídicas; se comprometen a promover la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos, de acuerdo al sistema legal de cada Parte; y se obligan a adoptar las medidas apropiadas para promover la participación activa de las personas y grupos fuera del sector público en la prevención de la corrupción y lucha en su contra.

aa) Capítulo 27 “Disposiciones Administrativas e Institucionales”.

Con el propósito de llevar a cabo la administración del Tratado, se establece la Comisión de Asociación Transpacífica, integrada por representantes gubernamentales a nivel de Ministros o altos funcionarios, que se

reunirá a lo menos una vez al año.

Entre las diversas tareas de la Comisión, destacan la de revisar periódicamente la relación comercial y de asociación entre las Partes, buscar oportunidades para fortalecer aún más el comercio y la inversión, junto con promover el desarrollo y la revisión ulterior del tratado.

Bajo la tutela de la Comisión, se establecieron 18 Comités temáticos, encargados de administrar las materias bajo su competencia y que deben informar a la Comisión acerca de la operación de los respectivos Capítulos.

Desde el punto de vista de la relación del CPTPP con los acuerdos internacionales vigentes, las Partes confirman que el Tratado no deroga dichos acuerdos internacionales. De tal manera, los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, junto con la red de TLC's que Chile dispone actualmente, coexistirán armónicamente con el CPTPP.

bb) Capítulo 28 “Solución de Controversias”.

Este Capítulo establece un mecanismo aplicable a la prevención o solución de controversias entre las Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del Tratado. Una Parte podrá recurrir a este mecanismo ya sea por una medida adoptada o medida en proyecto, ya sea que esta viole alguna norma del acuerdo o cause anulación o menoscabo de los beneficios de éste.

Asimismo, y a objeto de evitar decisiones que puedan resultar contradictorias, se establece la opción excluyente de foro, para el caso de aquellas controversias que, por la materia, sean susceptibles de plantearse también ante la Organización Mundial del Comercio o en otro Acuerdo Comercial entre las Partes en conflicto. Así, una vez que una diferencia se ha sometido al sistema de solución de controversias del CPTPP, no puede someterse a solución de disputas en el otro foro.

El mecanismo consta de dos etapas: consultas y arbitraje. En el caso de una medida en proyecto, sólo se podrá realizar la etapa de consultas. Con todo, se deja establecido que las Partes podrán, en cualquier momento, solicitar buenos oficios, conciliación o mediación.

Por otra parte, se establece un sistema de integración del grupo especial (arbitraje) que garantiza su automaticidad - de modo que ninguna de las Partes pueda bloquear su composición - a través del establecimiento de una lista de presidentes del Grupo Especial y una lista específica (indicativa) de cada Parte, entre otras normas.

En lo procesal, el procedimiento arbitral se lleva a cabo de acuerdo con las Reglas de Procedimiento y Código de Conducta de los miembros del Grupo Especial, que complementan el Capítulo. Dichas reglas garantizan el debido proceso y consagran la participación de los denominados *amicus curiae* (como por ejemplo, ONG's y otras organizaciones ciudadanas).

En caso de incumplimiento del informe del grupo especial, es decir si la Parte perdedora no pone su normativa en conformidad al Tratado, se establecen reglas sobre compensación monetaria y suspensión de beneficios comerciales. A diferencia de otros Tratados de Libre Comercio suscritos por Chile, en el CPTPP la parte vencida puede solicitar al demandante reemplazar la compensación por la creación de un fondo cuyo destino debe ser acordado por las Partes.

Cabe hacer presente que en CPTPP no se contempla la posibilidad de pagar multas en caso de incumplimiento de la decisión del grupo especial.

cc) Capítulo 29 “Excepciones y Disposiciones Generales”.

El Tratado otorga a las Partes espacios para aplicar excepciones al cumplimiento de sus obligaciones, bajo ciertas condiciones. En efecto, en el Capítulo sobre excepciones generales se enuncian los casos en que un Estado Parte puede justificar una medida incompatible con el Tratado, cumpliéndose los requisitos previstos y siempre que la medida no sea utilizada como medio de eludir los compromisos u obstaculizar el comercio. Se trata, pues, de dotar a las Partes del espacio regulatorio para la implementación de políticas públicas, permitiéndoles adoptar medidas que, de otra forma, podrían ser consideradas incompatibles con las obligaciones del Tratado.

Este Capítulo contempla, entre sus disposiciones más relevantes, artículos sobre excepciones denominadas generales, excepciones relativas a la seguridad, a balanza de pagos, a tributación y a divulgación de información.

El artículo sobre excepciones generales incorpora al Tratado, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del GATT 1994 y sus notas interpretativas, y el Artículo XIV del GATS, incluidos sus pies de página. Los artículos XX del GATT y XIV del GATS se componen, respectivamente, de un encabezado, que establece las condiciones en que es aplicable, y una lista de excepciones, de las cuales dos son importantes en el debate sobre el medio ambiente y, junto con el encabezado, constituyen la base de la jurisprudencia de la OMC sobre la relación entre el comercio y el medio ambiente. Una de ellas se refiere a las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y los animales o para preservar los vegetales; y, la otra a las relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacional.

Por su parte, la excepción de seguridad permite a las Partes adoptar medidas, que de lo contrario serían incompatibles con las obligaciones del Tratado, con el objeto de denegar la entrega o acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad, por una parte; y, medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la mantención o restauración de la paz o seguridad internacional, o la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad.

La excepción de tributación, por su parte, tiene por objeto eliminar la discriminación en materia de tributos internos, dejando establecido, además, que nada en el Tratado afectará los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de un acuerdo tributario y que, en caso de discrepancia entre el CPTPP y cualquiera de tales acuerdos tributarios, estos últimos prevalecerán en la medida de la incongruencia.

La excepción de salvaguardia temporal o de balanza de pagos, tiene por objeto permitir la adopción de medidas restrictivas con respecto a movimientos de capital en situaciones de serias dificultades de balanza de pagos y financieras externas o amenaza de las mismas, siempre que se cumplan los requisitos allí enunciados.

El Capítulo incorpora, además, dos innovaciones muy interesantes. La primera, se refiere a la posibilidad de que las Partes puedan denegar la utilización del mecanismo de solución de controversias inversionista – Estado, con respecto a las reclamaciones en contra de una medida de control de tabaco. Esta medida se define como aquella relacionada con la producción o el consumo de productos manufacturados de tabaco (incluyendo productos hechos o derivados del tabaco), su distribución, etiquetado, empaquetado, publicidad, comercialización, promoción, venta, compra o uso, así como las medidas de cumplimiento, como inspección, mantenimiento de registros y requerimientos de información.

La segunda innovación se refiere al derecho de las Partes a establecer medidas apropiadas para respetar, preservar y promover los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

Finalmente, la norma sobre divulgación de información permite a las Partes denegar la entrega o acceso a la información cuya divulgación sería contraria a su normativa interna o podría impedir el cumplimiento de la ley o pueda ser de alguna manera contraria al interés público, o que podría perjudicar los legítimos intereses comerciales de empresas públicas o privadas.

dd) Capítulo 30 “Disposiciones Finales”.

El Capítulo sobre disposiciones finales contiene las cláusulas usuales en este tipo de tratados multilaterales, tales como: Anexos, Enmiendas y Depositario.

2. Artículo 2: Suspensión de la Aplicación de Ciertas Disposiciones

Tras indicarse en el Artículo 1 del Tratado que el CPTPP incorpora las disposiciones del TPP, se establece en el Artículo 2 la suspensión de la aplicación de ciertas disposiciones del TPP. El referido Artículo 2 señala que en la fecha de entrada en vigor del Tratado, las Partes suspenderán la aplicación de las disposiciones establecidas en el Anexo del CPTPP, hasta que las Partes acuerden poner término a la suspensión de una o más de estas disposiciones. La nota al pie del Artículo 2 del CPTPP agrega que, para mayor certeza, cualquier acuerdo de las Partes para poner término a una suspensión sólo aplicará a una

Parte una vez concluidos los procedimientos legales aplicables de esa Parte.

Así, el Anexo del CPTPP contiene una lista de las disposiciones del TPP cuya aplicación queda suspendida, hasta que las Partes acuerden poner término a la suspensión. La nota al pie número 3 del Anexo clarifica que las Partes han utilizado dos puntos para indicar la(s) porción(es) específica(s) de una disposición que se ha(n) suspendido.

La primera disposición del TPP listada en el párrafo 1 del Anexo del CPTPP, cuya aplicación queda suspendida, es el Artículo 5.7 (Envíos de Entrega Rápida), párrafo 1, subpárrafo (f), segunda oración, del Capítulo 5 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio). En otras palabras, en materia de procedimientos aduaneros, se suspende la obligación de revisar periódicamente el monto de los envíos bajo el cual éstos no pagan aranceles. Así, cada Parte continuará aplicando sus propias normas al respecto, en virtud de la suspensión del Artículo 5.7.1 (f) del TPP.

La segunda suspensión listada en el párrafo 2 del Anexo del CPTPP dice relación con algunas disposiciones del Capítulo 9 (Inversión) del TPP, relativas principalmente al acuerdo de inversión y a la autorización de inversión. Por medio de las suspensiones estipuladas en el párrafo 2 del referido Anexo, se limita el ámbito de aplicación del mecanismo de solución de controversias inversionista – Estado, quedando éste disponible sólo en relación con las violaciones de las obligaciones contenidas en la Sección A (Inversión) del Capítulo 9 del TPP. Así entonces, las infracciones a los acuerdos de inversión o en el marco de las autorizaciones de inversión no quedan sujetas a este mecanismo.

A continuación, el párrafo 3 del Anexo del CPTPP suspende la aplicación del párrafo 5 y del párrafo 6 del Anexo 10-B (Servicios de Envío Expreso) del TPP. De esta manera, se suspende la prohibición a los monopolios postales de otorgar subsidios a otros proveedores de servicios de expreso rápido, así como la obligación de cada Parte de asegurar que los monopolios postales no abusen de su posición monopólica de forma incompatible con los artículos 9.4 (Trato Nacional), 10.3 (Trato Nacional) o 10.5 (Acceso a los Mercados) con respecto al suministro de servicios de envío expreso.

El párrafo 4 del Anexo del CPTPP suspende la aplicación del subpárrafo (b), párrafo 2, del Artículo 11.2 (Ámbito de Aplicación), ubicado en el Capítulo 11 (Servicios Financieros) del TPP, así como el Anexo 11-E del referido capítulo. Por consiguiente, se suspende la aplicación de la obligación del nivel mínimo de trato para los servicios financieros, con lo cual se impide que un inversionista inicie el mecanismo de solución de controversias inversionista – Estado en el sector financiero.

Posteriormente, el párrafo 5 del Anexo del CPTPP suspende la aplicación del subpárrafo (d), párrafo 1, del Artículo 13.21 (Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones) del Capítulo 13 (Telecomunicaciones) del TPP. Por ende, se suspende la obligación de disponer de recursos de reconsideración para las empresas de telecomunicaciones respecto a las decisiones adoptadas por el regulador respectivo.

En seguida, el párrafo 6 del Artículo 15.8 (Condiciones de Participación) así como la frase “A más tardar tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado” del párrafo 2 del Artículo 15.24 (Negociaciones Futuras) del Capítulo 15 (Contratación Pública) del TPP quedan suspendidos en virtud del párrafo 6 del Anexo del CPTPP. Así pues, se suspende la disposición que permitía incluir entre las condiciones establecidas para participar en un proceso de licitación pública, el cumplimiento, por parte del eventual proveedor, de ciertos estándares laborales reconocidos y establecidos en el Artículo 19.3 (Derechos Laborales). Respecto a las negociaciones futuras sobre contratación pública, referidas en el párrafo 2 del Artículo 15.24 (Negociaciones Futuras), y en las cuales se podrían incluir a las entidades públicas de los niveles sub centrales de gobierno, las Partes del CPTPP acordaron en la nota al pie de página número 4 del Anexo del Tratado, que éstas se iniciarán no antes de cinco años después de la entrada en vigor del CPTPP, a menos que las Partes acuerden algo distinto.

Continuando con las disposiciones del TPP que el CPTPP suspende, el párrafo 7 del Anexo del Tratado contiene 13 subpárrafos con suspensiones relativas al Capítulo 18 (Propiedad Intelectual) del TPP. Mediante la primera suspensión relativa al Artículo 18.8 (Trato Nacional), establecida en el subpárrafo (a) del párrafo 7 del Anexo del CPTPP, se suspende el entendimiento de que cualquier forma de pago queda comprendida dentro del concepto de materias afectadas por el uso de propiedad intelectual que sean cubiertas específicamente por el Acuerdo

El subpárrafo (b) del párrafo 7 del Anexo suspende la aplicación del párrafo 2 del Artículo 18.37 (Materia Patentable) y la última oración del párrafo 4 del mismo. En este sentido, se suspende la obligación de patentar los nuevos usos de un determinado producto conocido y la exclusión de la patentabilidad a las plantas que no sean microorganismos.

El subpárrafo (c) del referido párrafo 7 suspende la aplicación del Artículo 18.46 (Ajuste de la Duración de la Patente por Retrasos Irrazonables de la Autoridad Otorgante) de la Subsección A (Patentes en General) del TPP. Ello tiene como consecuencia que se suspende la obligación de modificar el plazo de protección de una patente —para cualquier tipo de productos—cuando han existido retrasos no razonables en su otorgamiento, por parte de la autoridad que la otorga. Asimismo, el subpárrafo (d) del referido párrafo 7 opera bajo el mismo concepto cuando el retraso no razonable sea por parte de la autoridad que entrega el permiso de comercialización para el caso de los medicamentos, suspendiendo la aplicación del Artículo 18.48 (Ajuste del Plazo de la Patente por Retrasos Irrazonables) de la Subsección C (Medidas Relacionadas con Productos Farmacéuticos).

El subpárrafo (e) del referido párrafo 7 dice relación con la suspensión del Artículo 18.50 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados). Mediante este subpárrafo, se suspenden todas las obligaciones relativas a la protección de los datos de prueba u otros datos no divulgados, concernientes al otorgamiento de los permisos de comercialización de los medicamentos.

En tanto, el subpárrafo (f) suspende la obligación relativa al

plazo de protección de la información no divulgada para medicamentos biológicos. De esta manera, Chile continuará aplicando su régimen de 5 años de protección.

El subpárrafo (g) suspende el Artículo 18.63 (Plazo de Protección para el Derecho de Autor y los Derechos Conexos), es decir, la obligación de otorgar un plazo de protección para los derechos de autor de 70 años, después de la muerte del autor. Por consiguiente, cada Parte aplicará su propia legislación al respecto.

El subpárrafo (h) suspende el Artículo 18.68 (Medidas Tecnológicas de Protección (MTP)), y por tanto, la obligación de sancionar la elusión o quebrantamiento de las medidas de seguridad o MTP que controlan el acceso a una obra, interpretación, ejecución o fonograma protegidos.

Asimismo, el subpárrafo (i) suspende todo el Artículo 18.69 (Información sobre la Gestión de Derechos (IGD)). De esta forma, se suspenden las obligaciones de sancionar la supresión o alteración de la información que identifica una obra, a su autor, productor, o al titular del derecho de propiedad intelectual de esa obra.

El subpárrafo (j) suspende el Artículo 18.79 (Protección de Señales de Satélite y Cable Encriptadas Portadoras de Programas), esto es, la obligación de sancionar penal o civilmente las infracciones a los derechos de propiedad intelectual en el marco de las señales satelitales y de cable, que porten un determinado contenido protegido.

En tanto, el subpárrafo (k) suspende todo el Artículo 18.82 (Recursos Legales y Limitaciones) del TPP. Esto significa que en el Acuerdo se elimina la regulación en materia de responsabilidad de los proveedores de servicio de Internet.

Por último, en lo relativo a las suspensiones sobre propiedad intelectual, el subpárrafo (l) y el subpárrafo (m) del referido párrafo 7 suspenden el Anexo 18-E (Anexo a la Sección J) y el Anexo 18-F (Anexo a la Sección J) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual) del TPP.

Siguiendo con la revisión de las disposiciones del TPP que el CPTPP suspende, el párrafo 8 del Anexo del CPTPP suspende la aplicación de la frase “u otro ordenamiento jurídico aplicable” contenida en el párrafo 5 del Artículo 20.17 (Conservación y Comercio) del Capítulo 20 (Medio Ambiente). De esta forma, se suspende la eventual aplicación de normas extranjeras que combatan el comercio ilegal de especies en peligro de extinción.

El párrafo 9 del Anexo del CPTPP por su parte suspende la aplicación del Artículo 3 (Equidad Procedimental) del Anexo 26-A (Transparencia y Equidad Procedimental para Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos) del Capítulo 26 (Transparencia) del TPP. Por ende, se suspenden las obligaciones de transparencia en los procesos de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos por parte de los servicios públicos de salud, que operan bajo esquemas de reembolsos. Cabe señalar que a Chile no se le aplicaba esta norma dado que nuestro sistema opera sobre el esquema de subsidios.

Finalmente, los párrafos 10 y 11 del Anexo del CPTPP suspenden la aplicación de la frase “después de la firma de este Tratado” del Anexo II (Lista de Brunéi Darussalam) y del Anexo IV (Lista de Malasia). Como resultado de la suspensión, las Partes acuerdan que esta frase, en los referidos Anexos de Brunéi Darussalam y Malasia, se referirá a después de la entrada en vigor de este Tratado.

3. *Artículo 3: Entrada en Vigor*

El Tratado dispone, en el párrafo primero del Artículo 3, que éste entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la que al menos seis o al menos 50 por ciento del número de signatarios, lo que sea menor, hayan notificado por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.

Respecto de un signatario para el cual el Tratado no haya entrado en vigor de conformidad con el párrafo 1, éste entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la que ese signatario notifique por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.

4. *Artículo 4: Denuncia*

Se establece en el párrafo primero del Artículo 4, la facultad para cualquier Parte de denunciar el Tratado mediante la presentación de una notificación por escrito de denuncia al Depositario. La denuncia deberá ser además notificada de manera simultánea a las otras Partes a través de sus puntos de contacto. Según el párrafo segundo del Artículo 4, la denuncia surtirá efecto seis meses después de que una Parte presente la notificación por escrito al Depositario, a menos que las Partes acuerden otro plazo. Adicionalmente, el Artículo 4 dispone que si una Parte denuncia el Tratado, éste continuará en vigor para el resto de las Partes.

5. *Artículo 5: Adhesión*

En relación a la adhesión, el Artículo 5 dispone que cualquier Estado o territorio aduanero distinto pueda adherirse al Tratado, sujeto a las condiciones y términos que puedan ser acordados entre las Partes y ese Estado o territorio aduanero distinto, después de la fecha de entrada en vigor del Tratado. En consecuencia, el CPTPP permite al Estado o territorio aduanero distinto adherente acordar con las Partes del Tratado los términos y condiciones de su adhesión.

6. *Artículo 6: Revisión del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico*

El Artículo 6 del Tratado se encarga de regular la relación entre una eventual entrada en vigor del TPP y el CPTPP. Para esos efectos, el Artículo 6 establece que adicionalmente al Artículo 27.2 (Funciones de la Comisión) del TPP, si la entrada en vigor del TPP fuese inminente o si fuese improbable, las Partes del CPTPP revisarán, a solicitud de una Parte, el funcionamiento de este Tratado, con miras a considerar cualquier enmienda al

CPTPP y cualquier asunto relacionado.

7. Artículo 7: Textos Auténticos

El CPTPP fue suscrito en tres idiomas, a saber, inglés, francés y español.

El Artículo 7 del Tratado establece que los textos del CPTPP en sus tres idiomas son igualmente auténticos. No obstante, en caso de cualquier discrepancia entre los mismos, la versión en inglés prevalecerá.

Ahora bien, en lo que respecta al programa de desgravación arancelario (Anexo 2-D del TPP), corresponde señalar que las Partes durante la negociación entendieron que éste podía figurar solo en idioma inglés. Sin embargo, la Lista de Chile se adjunta en idioma español para efectos de la tramitación de este Tratado.

I. CARTAS SUSCRITAS EN EL CONTEXTO DEL CPTPP

A propuesta de Chile, el día de la firma del CPTPP se suscribió con las otras Partes una serie de cartas que tuvieron por objeto abordar, bilateralmente, las siguientes disposiciones del Tratado:

i. El Artículo 18.47 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados sobre Productos Químicos Agrícolas) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual), con Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

El objetivo de estas cartas es explicitar la posibilidad que tienen las Partes del CPTPP de establecer limitaciones y excepciones a la hora de implementar la protección para este tipo de información. En este sentido, esta aclaración se estimó necesaria en la medida que el Artículo 18.47 no establece de manera explícita esta posibilidad, pero tampoco la prohíbe y por lo mismo, para dar más certeza jurídica en torno a esto, se decidió explicitar esta flexibilidad mediante la firma de cartas con estos 10 países, y

ii. La Sección D (Servicios Electrónicos de Tarjeta de Pago), del Anexo 11-B (Compromisos Específicos) del Capítulo 11 (Servicios Financieros), con Australia, Brunei Darussalam Canadá, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

El objetivo de estas cartas es confirmar el entendimiento de todas las Partes respecto a que la normativa legal vigente en Chile es consistente con las condiciones establecidas en la mencionada Sección D por lo que, en consecuencia, Chile ya cumple con el compromiso establecido y no requiere adoptar ninguna acción para su implementación.

Asimismo, a propuesta de algunas de las Partes, Chile suscribió ciertas cartas para abordar bilateralmente las siguientes disposiciones del Tratado:

- i. La Sección D (Servicios Electrónicos de Tarjeta de Pago), del Anexo 11-B (Compromisos Específicos) del Capítulo 11 (Servicios Financieros), con Malasia y Vietnam.
- ii. El Capítulo 14 (Comercio Electrónico), con Vietnam;
- iii. El Artículo 18.47 (Protección de Datos de Prueba u Otros Datos No Divulgados sobre Productos Químicos Agrícolas) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual), con Vietnam;
- iv. El Artículo 18.53 (Medias Relativas a la Comercialización de Ciertos Productos Farmacéuticos) del Capítulo 18 (Propiedad Intelectual), con Vietnam;
- v. El Capítulo 19 (Laboral), con Vietnam;
- vi. El Anexo II – Canadá – 16 y 17, en lo relativo a “industrias culturales”, con Canadá, y
- vii. El Anexo IV – Malasia - 3, en lo relativo a PETRONAS, con Malasia.

VI.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don **Roberto Ampuero Espinoza**; del señor **Rodrigo Yáñez Benitez**, Director de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería y del señor **Felipe Lopeandía Wielandt**, Jefe Negociador del TPP por parte de la Cancillería chilena.

Asimismo, recibió en audiencia a la señora Lucía Sepúlveda Ruiz, representante de la “Plataforma Chile Mejor sin TLC”, y a los señores Juan Carlos Domínguez Covarrubias, Presidente de la Asociación de Exportadores de Carnes; Andrés Rebolledo Smitmans, Economista; Bernardo Larraín Matte, Presidente de la SOFOFA; Tomás Lagomarsino Guzmán, Presidente de la Fundación Equidad Chile; Ronald Bown Fernández, Presidente de ASOEX; Rodrigo Marín Somoza, representante del “Colectivo Ecológico de Acción”; Hassan Akran, Académico de Políticas Públicas de la Universidad Diego Portales y Pablo Viollier Bonvin, representante de la ONG Derechos Digitales.

La Comisión inició el estudio del Acuerdo en su sesión de fecha **20 de noviembre de 2018**, ocasión en la cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que el Tratado que se somete a consideración de la Comisión se ha acordado en un contexto internacional marcado por el auge

proteccionista en las principales economías del mundo, la renegociación de los Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos, la crisis del multilateralismo, la volatilidad financiera y económica, el vacío en la creación de normas para enfrentar los desafíos del comercio internacional actual y futuro, y la creciente aplicación de distintas barreras arancelarias, regulaciones y certificaciones.

En este contexto, agregó el señor Ministro, Asia emerge como el principal motor de la economía global, existiendo un aumento del comercio de bienes intermedios, la irrupción del “Ecommerce” transfronterizo y el comercio de servicios. Asimismo, una creciente preocupación por el medioambiente y su impacto en los patrones del comercio, y la urgencia de un comercio internacional inclusivo, que beneficie a toda la ciudadanía.

El Presente Tratado, recordó el señor **Ampuero**, surge a propósito del retiro de Estados Unidos del Acuerdo primario conocido como TPP o “Transpacific Partnership”, luego de lo cual Chile convoca y lidera el proceso para buscar alternativas para seguir adelante con un Tratado sin Estados Unidos, logrando a principios del año 2018 la firma del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

En este escenario, el señor Ministro recordó que se trata del tratado plurilateral más grande de la Región Asia-Pacífico, 11 países, 498 millones de personas, agrupando el 12% del PIB global, como una respuesta concreta al creciente proteccionismo de las mayores economías del mundo.

Respecto a los objetivos de Chile a lo largo de las negociaciones del TPP y CPTPP, el señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó como puntos centrales el salvaguardar los intereses de Chile, buscando normas adecuadas a nuestra realidad nacional e influyendo en aquellos temas centrales de particular interés, defendiendo, asimismo, las condiciones suscritas en los acuerdos bilaterales previos.

Por su parte, el señor Rodrigo **Yáñez**, Director General de la Direcon, manifestó que lo largo de las negociaciones del TPP y el CPTPP, se implementaron diversas instancias de participación ciudadana, entre ellas: Cuarto Adjunto, Talleres y Seminarios, con el fin de revisar los contenidos complejos de la negociación y transparentar su proceso. Participaron en este proceso más de 35 organizaciones de la sociedad civil, existiendo una política de que todas las organizaciones interesadas pudieron solicitar ser invitadas y participar de las reuniones.

A su turno, el señor Felipe **Lopeandía**, Jefe Negociador de Chile en el TPP, manifestó que el presente Tratado establece la incorporación por referencia de todo el contenido del TPP original, a excepción de 20 disposiciones suspendidas o sin aplicación, de las cuales 11 corresponden a temática relacionada con Propiedad Intelectual. En efecto, el Artículo 2 del Acuerdo señala que en la fecha de entrada en vigor del Tratado, las Partes suspenderán la aplicación de las disposiciones establecidas en el Anexo del CPTPP, hasta que las Partes acuerden poner término a la suspensión de una o más de estas disposiciones. La nota al pie del Artículo 2 del CPTPP agrega que, para mayor certeza, cualquier acuerdo de las Partes para poner término a una suspensión

sólo aplicará a una Parte una vez concluidos los procedimientos legales aplicables de esa Parte.

Respecto a los beneficios esperados para nuestro país, el señor **Yáñez** señaló que a la entrada en vigor del CPTPP se reducirán o eliminarán prácticamente todos los impuestos de importación entre los países miembros, al tiempo que se removerán las barreras no arancelarias, lo que implicará más de 3000 nuevas preferencias arancelarias en favor de nuestro país. Así, por ejemplo, en 10 años el salmón y la uva fresca chilena podrá ingresar libre del pago de aranceles a todos los países del CPTPP; en 16 años, lo mismo ocurrirá con el vino chileno, entre otros. Como ejemplo directo, el señor Yáñez se refirió al caso de la naranja chilena, que actualmente es gravada con 16% a 32% según su fecha de importación, manifestando que a contar del año 8 de vigencia del CPTPP podrá ingresar libre de arancel en los países miembros, logrando una mayor competitividad frente a los proveedores que actualmente tienen un mejor acceso como Australia y México.

Por otra parte, el señor Yáñez destacó las reglas de origen del Acuerdo, mediante las cuales las mercancías no serán originarias de un determinado país miembro sino que tendrán "origen CPTPP". Esto permitirá ampliar la oferta de insumos que pueden ser considerados originarios para luego ser utilizados en la elaboración de mercancías que serán exportadas a los países de CPTPP.

Asimismo, el expositor destacó los asuntos regulatorios y la eliminación de obstáculos técnicos al comercio, lo que generará mejoras significativas para nuestros exportadores, pues otorga mayor certeza y previsibilidad en el ingreso a los distintos mercados. En este sentido, el CPTPP incorpora una potente herramienta de facilitación del comercio, mediante el establecimiento de disciplinas comunes, equivalentes y coherentes. Los anexos de especial interés para Chile son los vinos y bebidas espirituosas y los productos orgánicos. Así por ejemplo, los exportadores de vino podrán utilizar un etiquetado común en sus botellas en los 11 países del CPTPP, cuando actualmente deben etiquetar según las exigencias de cada país, lo que implica un impacto directo en la reducción de costos, controles y certificaciones.

En materia de asuntos regulatorios, agregó el señor **Yáñez**, se establece un mecanismo de consultas técnicas, para resolver de manera expedita las dificultades que surjan para nuestros embarques silvoagropecuarios y del mar, lo que genera mayores certezas para las exportaciones nacionales del sector agrícola, pesquero y forestal.

Por otra parte, el señor **Yáñez** destacó que el CPTPP permitirá un comercio electrónico libre de aranceles de importación mediante la liberalización y facilitación del comercio en bienes y servicios digitales, estableciéndose la prohibición de aplicar aranceles a las transacciones digitales. Asimismo, se incorporan normas para facilitar la transferencia de datos y la localización de servidores y el pleno respeto a las normas sobre protección de datos personales.

Respecto a las inversiones, se otorga una serie de garantías

acordes con los estándares internacionales actuales. Los inversionistas chilenos podrán acceder con sus capitales bajo un marco transparente, no discriminatorio y con reglas claras, reforzando el derecho de los estados para regular, sobre sus objetivos legítimos de política pública, tales como la protección de la salud, seguridad, el medio ambiente, moral pública, protección social y protección al consumidor, o la protección de la diversidad cultural.

Por otra parte, el señor **Yáñez** destacó que el CPTPP permitirá que los proveedores chilenos postulen a las compras públicas de Perú, Malasia y Vietnam, países con los cuales no teníamos este capítulo en los TLC bilaterales, posibilitando mejorar nuestro acceso a esos mercados. Se pone énfasis en el llamado a licitaciones a través de portales electrónicos y a la vez asegurar que dichos portales puedan recibir los documentos de postulación en formato digital para facilitar la postulación de proveedores chilenos en los mercados CPTPP sin la necesidad de documentación física. Asimismo, en Canadá se abren las compras públicas a nivel de provincias, entre ellas: Quebec, Ontario y Alberta.

En materia de propiedad intelectual, El CPTPP explicita que el objetivo principal es contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia del conocimiento tecnológico para la ventaja mutua de los productores y usuarios, de manera que se logren en definitiva beneficios sociales y económicos para los países y, un balance entre los derechos y obligaciones, estableciendo un mecanismo de cooperación de propiedad intelectual (Cooperación técnica, dominio público, conocimientos tradicionales asociados con recursos genéticos.). Asimismo, contempla de manera expresa la posibilidad de establecer limitaciones y excepciones tanto a los derechos de autor y derechos conexos, marcas comerciales y patentes.

En otro orden de ideas, el señor **Yáñez** manifestó que los países asumen el mayor compromiso medioambiental en un Tratado de esta naturaleza, comprometiéndose cada país a aplicar y cumplir sus propios estándares de protección ambiental; combatir la pesca ilegal; eliminación de subsidios a la pesca, que fomentan el agotamiento de los recursos; combatir el tráfico de animales silvestres; combatir la tala ilegal de árboles; controlar las sustancias que agoten la capa de ozono; prevenir la contaminación de los mares por los buques; control sobre las especies exóticas invasoras; transición a una economía baja en emisiones; y la implementación de las obligaciones de CITES. Asimismo, se propicia la creación de un Comité Ambiental con reuniones periódicas para la implementación del capítulo y el seguimiento a la cooperación, elaborando, adicionalmente, un mecanismo de consultas específico para materias medioambientales y un procedimiento de solución de controversias del Tratado.

En materia laboral, el señor expositor reconoce los principios fundamentales del trabajo consagrados en la Declaración de la OIT, destacando el compromiso de fomentar que las empresas adopten voluntariamente iniciativas de responsabilidad social empresarial en materias laborales. Asimismo, el capítulo establece eliminar todas las formas de trabajo forzado, que incluye el trabajo infantil forzado u obligatorio, incorporando con este fin la iniciativa de sus miembros de adoptar las medidas que estimen convenientes para desincentivar la importación de bienes, provenientes de terceras fuentes, producidos, en todo o en

parte, por este tipo de trabajo o manufactura.

Por otra parte, el señor Director de la DIRECON, destacó que el CPTPP es el primer acuerdo que contiene un capítulo específico para la inclusión y desarrollo de las PYMES, cuyos objetivos radican en la facilitación del acceso a los beneficios del Tratado para dicho grupo, a través de talleres, seminarios y sitio web; fácil acceso a la información, bajos costos y procesos transparentes; el establecimiento de un sitio web específico para las PYMES; y un Comité de PYMES, que contempla un mecanismo de seguimiento para evaluar el cumplimiento de estos objetivos.

Asimismo, afirmó el señor **Yáñez**, por primera vez se incluye el tema de género en un Tratado. El CPTPP instala con mayor visibilidad y relevancia la inclusión de las mujeres en el comercio internacional, contemplando la realización de actividades de cooperación dirigidas a mejorar la capacidad de las mujeres para acceder y beneficiarse de las oportunidades del CPTPP: Capacitaciones, intercambio de información y experiencias.

Finalmente, el señor Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que el Tratado ya ha sido ratificado por los Congreso de 7 de los 11 países signatarios. Adicionalmente, agregó, al CPTPP se podrán sumar las economías de APEC y cualquier otro país al cual los miembros acepten de común acuerdo. Algunos países, que han manifestado, informalmente, su interés por sumarse al pacto son Indonesia, Filipinas, Tailandia, Corea del Sur y Reino Unido.

En la ocasión, la diputada señora **Hertz** solicitó mayor información respecto a las materias que han quedado suspendidas, preguntando si ello significa que se posterga la negociación de estas materias. Por otra parte, la diputada manifestó su preocupación sobre la posible afectación que un Tratado Integral como este pueda tener sobre derechos ya reconocidos o establecidos en otros tratados o acuerdos internacionales y cómo se solucionarían estas eventuales controversias.

Por su parte, el diputado señor **Kort** destacó la visión y el liderazgo internacional de Chile luego del retiro de la firma de Estados Unidos del TPP, acción que demuestra el compromiso de nuestro país con la apertura comercial y la región del Asia-Pacífico. Por otra parte consultó si el Ejecutivo ha realizado algún cálculo del costo de oportunidad de retrasar la aprobación de este Tratado. Finalmente, preguntó sobre la motivación del Reino Unido de incorporarse al pacto.

Del mismo modo, el diputado señor **Vidal** consultó respecto a las reuniones efectuadas con la sociedad civil y los verdaderos efectos de dichas reuniones, y en qué etapa se realizaron. Por otra parte, preguntó sobre el eventual interés de Chile de incorporar a Estados Unidos al Acuerdo.

El diputado señor **Naranjo** manifestó que llama la atención que China no haya manifestado su interés de participar en este Tratado, especialmente con posterioridad a la salida de Estados Unidos. Por otra parte, consultó sobre los mecanismos de solución de controversias entre disposiciones de este acuerdo integral con tratados bilaterales.

En relación a las suspensiones, el señor **Yáñez** indicó que se trata de cláusulas, cuyo contenido se remite al antiguo TPP, que no fueron incluidas en el texto del acuerdo. Tanto es así, afirmó, que de ser incorporadas se requeriría de un nuevo Tratado, para lo cual se necesitaría de la unanimidad de los 11 países miembros del CPTPP, repitiendo el trámite de ratificación ante los respectivos Parlamentos.

Por otra parte, recordó que, sobre las relaciones comerciales y otros contenidos normativos, el Tratado (en el punto 9.3) establece expresamente la facultad del Estado de poder regular internamente aspectos sensibles en materia de salud, medio ambiente y otros de interés público, en la medida en que no sean discriminatorios con un país. Por lo tanto, el Tratado no restringe la facultad regulatoria de nuestro país en materias que podrían considerarse sensibles.

El señor **Lopeandía**, a su vez, complementó la opinión anterior, respondiendo a las inquietudes de la diputada señora **Hertz**, recordando que el Tratado contempla un derecho inherente de los Estados de regular internamente aquellas materias que estima sensibles mientras sea una regulación que afecte a la generalidad de los países miembros del acuerdo, y por tanto, no sea una medida discriminatoria en contra de alguno de ellos.

Sobre las reuniones del cuarto adjunto, el señor **Lopeandía** manifestó que dichas instancias se llevaron a cabo desde el año 2014, es decir, en pleno proceso negociador del TPP12, con muchas decisiones aún por tomar. Asimismo, dicho cuarto adjunto no sólo tuvo carácter general informativo, sino de discusión específica sobre temáticas sensibles con la sociedad civil.

Sobre los costos de oportunidad de demorar la aprobación de este Tratado, el señor Ministro indicó que serán los productores y exportadores los eventualmente afectados, pues no sólo perderán costos de operación mientras el Tratado no se encuentre vigente, sino que eventualmente se cerrarán ventanas de oportunidades para concretar negocios, pudiendo ser ellas aprovechadas por exportadores de países con el acuerdo vigente.

Por otra parte, sobre Estados Unidos, el señor Ministro afirmó que sin duda interesaría a todos contar con dicho mercado dentro del Tratado, pero para ello, dicho país tendría que aceptar condiciones que distan bastante de aquello concordado en el TPP12, especialmente en materias sensibles para Estados Unidos como la propiedad intelectual.

Sobre eventuales controversias, el señor **Lopeandía** manifestó que el CPTPP constituye una mejora importante respecto de los tratados bilaterales de comercio, sin embargo, en caso de eventuales controversias, ellas deberían ser resultas caso a caso, operando bajo la fórmula de consulta entre países involucrados, y respetando los derechos de la Convención de Viena sobre la materia.

Finalmente, el señor **Yáñez** afirmó que la intención del Reino Unido de incorporarse al Acuerdo obedece a la necesidad de dicho país de

identificar mercados como respuesta a su salida de la Unión Europea.

Continuando con el estudio del presente Acuerdo, la Comisión recibió en su sesión de fecha **27 de noviembre de 2018** a la señora **Lucía Sepúlveda Ruiz**, Plataforma Chile Mejor Sin TLC; al señor **Juan Carlos Domínguez Covarrubias**, Presidente de la Asociación de Exportadores de Carnes de Chile; y al señor **Andrés Rebolledo Smitmans**, Economista. Asimismo, asistió el señor **Rodrigo Yáñez Benitez**, Director de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la oportunidad, la señora **Sepúlveda** manifestó que la agrupación que representa está constituida por organizaciones sociales, políticas y territoriales que desde 2015 buscan detener la aprobación de este Tratado. 120 organizaciones de todo Chile, cinco parlamentarios y 8.732 personas adhirieron a la declaración constitutiva de la plataforma en el año 2015/2016. Asimismo, la agrupación forma parte de la plataforma “América Latina Mejor sin TLC”, junto a organizaciones de Brasil, Argentina, Ecuador, México y Perú.

Vivimos en un mundo y un país con recursos finitos, continuó la señora **Sepúlveda**, y ya desde el año 2018 se entiende que la tierra ha entrado en un sobregiro ambiental, causado por la sobreexplotación de nuestros recursos. Chile, en particular, con 26 Tratados de Libre Comercio vigentes vive una crisis ambiental caracterizada en las denominadas “zonas de sacrificio” a lo largo del país.

Asimismo, afirmó la exponente, este Tratado denominado TPP11 o CPTPP, constituye un tratado de segunda generación, basado en un cuerpo normativo elaborado para garantizar la hegemonía de las corporaciones transnacionales, garantizando la inversión; aumentando las ganancias a través de normas ligadas a la propiedad intelectual; leyes a su medida conocidas como “coherencia regulatoria”; comercio transfronterizo; y mano de obra barata.

Por otra parte, la señora **Sepúlveda** criticó que el TPP11 ha sido posible a través de 7 años de negociaciones secretas para la sociedad civil y el Congreso. El denominado “cuarto adjunto”, afirmó, no era más que un cuarto informativo, en donde no existía la mínima opción de influir en las decisiones. Preocupa, asimismo, continuó la expositora, que no haya existido ningún tipo de consulta indígena, a pesar de que las inversiones y los megaproyectos energéticos y mineros, ligados al Tpp11, estarían ubicados en territorio mapuche, aymara, entre otros.

En otro orden de ideas, la señora **Sepúlveda** indicó que el TPP constituye una pérdida de soberanía alimentaria, en la medida en que, por primera vez, transgénicos se incorporan a un TLC y son considerados bienes de mercado no sujeto a evaluaciones de riesgo, sino a reglas de comercio. Asimismo, la aprobación del TPP11 implicaría la ratificación del Convenio UPOV 91 que equivale a la denominada “Ley Monsanto”, constituyendo un ataque a mercados locales y ferias organizadas en favor de los agronegocios y grandes productores, incluyendo una prohibición de subsidiar a productos orgánicos y agroecológicos.

Sobre el UPOV 91 la expositora indicó que en el año 2011 fue aprobado por el Congreso y el Tribunal Constitucional; sin embargo, el proyecto de ley de obtentores vegetales presentado en el año 2014, que tenía por objeto validar y poner en marcha el UPOV 91, fue retirado de tramitación legislativa por presión social, a través del movimiento de defensa de la semilla campesina e indígena. Por tanto, nuestro país no logró adherir al UPOV 91 porque se quedó sin ley semillas.

Sobre las suspensiones, la señora **Sepúlveda** criticó que el Ejecutivo sólo publicó los títulos, imposibilitando una visión más real del tema. Este es un ejemplo más de la falta de transparencia que ha caracterizado la negociación del TPP, afirmó. Asimismo, las suspensiones quedarán sin efecto si regresa Estados Unidos al Acuerdo, principal impulsor de las disposiciones que han quedado suspendidas. La eliminación de las suspensiones requerirá que se cumplan las formalidades legales de cada país, es decir que lo apruebe el Congreso. No es aventurado afirmar, aseguró la expositora, que ello será un trámite menor, ya que Chile había aprobado estos puntos anteriormente y porque Estados Unidos concentra el 17% de las exportaciones de nuestro país, siendo el segundo socio comercial de Chile. Por ello, en la práctica, afirmó, es realista considerar estas disposiciones suspendidas como parte del TPP11 en un futuro próximo, por eso, se entiende que el TPP11 es lo mismo que el TPP, sentenció. Entre las disposiciones suspendidas que podrían reintegrarse si vuelve Estados Unidos, destacó: las restricciones a los medicamentos genéricos; los segundos usos para revalidar patentes; el delito relacionado a la descarga de información desde internet; derechos de autor hasta 70 años después de su muerte; entre otros.

Por otra parte, agregó, el TPP11 establece una exigencia de “coherencia regulatoria”, según las definiciones de la OCDE, que serán fiscalizadas por un Comité de Coherencia Regulatoria. En efecto, la expositora indicó que la coherencia regulatoria tiende a homogeneizar los procedimientos y regulaciones, creando una carrera hacia el fondo (race to the bottom), es decir, el establecimiento de reglas sobre el proceso regulatorio en sí mismo, lo que se considera como una intervención en el proceso regulatorio de los Estados al establecer la obligación de abrir mecanismos de dicho proceso al sector privado, nacional e incluso extranjero.

Respecto a los temas medio ambientales, la señora **Sepúlveda** consideró que el TPP11 contiene una contradicción en sí mismo relacionado con que el texto del acuerdo hace alusión a una “transición a una economía baja en emisiones” lo que por definición es contradictorio con la dinámica exportadora.

Para finalizar, la señora expositora se refirió a los sectores potencialmente afectados por la aprobación del TPP11, destacando a los pacientes de enfermedades raras, cáncer o catastróficas; pueblos indígenas y comunidades de territorios ricos en litio u otros; campesinos de la agricultura familiar; jóvenes estudiantes e investigadores por acceso libre a internet; mujeres temporeras; entre otros.

Sobre los desafíos de la agrupación que representa, la señora

Sepúlveda destacó el interés por dar una discusión a fondo en el Parlamento para avanzar a una Moratoria a los Tratados de Libre Comercio mientras no se cuente con estudios de impacto por sector económico, ambiental y social, realizados por entidades académicas independientes de estos nuevos tratados, exigiendo al Parlamento auditorías independientes sobre impactos sociales y ambientales de 20 años de TLCs. Asimismo, lograr que Chile apoye en la ONU el avance del Tratado Vinculante para las Empresas Transnacionales.

En la ocasión, el diputado señor **Undurraga** consultó a la expositora si aprecia algo positivo del TPP11 y en general de la política de Estado ligada a la apertura de mercados de nuestro país.

A su vez, la diputada señora **Hertz** manifestó valorar una opinión divergente en relación a la conveniencia de los Tratados de Libre Comercio para nuestro país. Por otra lado, manifestó su preocupación en relación a eventuales incompatibilidades normativas entre el TPP11 y convenios internacionales aprobados por Chile respecto a derechos humanos, ¿Cómo se dirime una controversia de esa naturaleza?

Por su parte, el diputado señor **Jarpa** manifestó que los Tratados de Libre Comercio han abierto grandes posibilidades de desarrollo especialmente para regiones rurales. Asimismo, afirmó que la Región de Ñuble, a la cual representa, tiene la intención de convertirse en una potencia agroalimentaria, pero ello no significa no tener conciencia sobre el cuidado del medio ambiente.

Asimismo, el diputado señor **Naranjo** consultó respecto a la existencia de una propuesta alternativa de la organización “Chile mejor sin TLC”, más allá de las amplias críticas. Asimismo, recordó que los tratados de libre comercio por más de 20 años han logrado generar oportunidades de desarrollo que no hubiesen sido posibles contando sólo con la demanda interna de productos, especialmente siendo Chile un país pequeño. Hoy, afirmó, cualquier producto chileno sabe que puede llegar al 70% del comercio mundial fruto de los TLC, situación que ha contribuido a sacar a muchos connacionales de la pobreza.

El diputado señor **Mirosevic** manifestó ser partidario del comercio internacional y de las economías abiertas precisamente para aprovechar las potencialidades que ha menciona el diputado señor Naranjo. Sin embargo, manifestó tener preocupaciones respecto a algunos puntos, como por ejemplo, la extensión de los derechos de autor y la protección extra en favor de la industria farmacéutica.

El señor **Yáñez**, Director de la Direcon, recordó que UPOV 91 fue aprobado por el Congreso Nacional y el Tribunal Constitucional, y si bien no se ha podido depositar el instrumento por no cumplirse con la norma de implementación, es un acuerdo que fue ratificado por el Congreso Nacional, que es la única obligación que establece el CPTPP, y que tampoco innova en aquello ya firmado en los acuerdos de libre comercio con Australia, Estados Unidos y Japón.

Por otra parte, el señor **Yáñez** manifestó que muchas de las

críticas que se han efectuado son parte de las materias propias del TPP12 y que ha quedado suspendidas en este acuerdo, como por ejemplo, los 70 años de protección de derechos de autor, la protección en materia farmacéutica de 8 años, entre muchos otros. Claramente, afirmó el señor Yáñez, existe una diferencia sustancial entre el TPP12 con Estados Unidos y este nuevo Acuerdo denominado TPP11 o CPTPP. Adicionalmente, sólo podrían incorporarse estas normas por la unanimidad de los 11 países miembros del CPTPP, a través de un acuerdo que deberá ser ratificado nuevamente por el Congreso Nacional.

La señora **Sepúlveda**, representante de la Plataforma Chile Mejor Sin TLC, respondiendo las consultas, manifestó que si el TPP11 tuviese algún punto a favor tampoco sería posible destacarlo, pues al Congreso Nacional solo le corresponde aprobar o rechazar el texto completo del Acuerdo. Por otra parte, indicó que si bien Chile ya cuenta con una amplia política de mercados abiertos, la plataforma que representa tiene la visión de no ahondar más en un modelo que favorece al agro exportador en desmedro de la agricultura tradicional y los productores locales o pequeños. Finalmente, la señora Sepúlveda manifestó que las organizaciones sociales integrantes de la organización que representa se encuentran en un camino de definición de una política de desarrollo alternativa a los TLC.

Por su parte, el señor Juan Carlos **Domínguez** Covarrubias, Presidente de la Asociación de Exportadores de Carnes de Chile, además de referirse a las cifras y los grandes activos de la industria que representa, destacó que el CPTPP representa el 13% de la economía mundial, y abarca una población de 498 millones de habitantes, lo que por sí mismo constituye un gran beneficio para la posibilidad de ampliar el mercado, y que si bien Chile cuenta con acuerdos comerciales con la gran parte de los países miembros, el acuerdo permitiría mejorar aún más nuestros derechos arancelarios, como por ejemplo, la carne de cerdo en Japón y la carne de pollo en Canadá. Asimismo, el señor Domínguez llamó a una reflexión relacionada con los inconvenientes de quedar fuera de un acuerdo integral como este, en la medida en que se perdería competitividad frente a otros países que desarrollan el mismo negocio.

Por otra parte, destacó la regla de acumulación de origen, la que permite el uso de materias primas de países miembros del CPTPP para la elaboración de productos, favoreciendo tanto la compra de materias primas de países miembros para su posterior exportación, como la utilización de materia prima chilena para la elaboración de productos con valor agregado.

Finalmente, el señor **Domínguez** manifestó que el CPTPP también contribuirá a reducir las barreras no arancelarias, considerando que si bien Chile ha firmado una serie de tratados de libre comercio con diferentes países, muchas veces el beneficio asociado no se ha logrado materializar debido a mecanismos burocráticos que traban las regulaciones sanitarias y las normas técnicas para la importación de alimentos. Así por ejemplo, en Vietnam, en donde existe un TLC desde el año 2011, aún se encuentra en trámite la apertura sanitaria a pesar de múltiples viajes de las máximas autoridades del país.

El diputado señor **Naranjo** consultó respecto a las medidas que la industria de la carne ha implementado para reducir las externalidades

negativas que genera en materia de olores y desechos.

El diputado señor **Moreira** preguntó si existe una estimación respecto al crecimiento de la industria en el caso de aprobarse el CPTPP, y sus implicancias en el mercado laboral.

El diputado señor **Vidal** preguntó sobre la perspectiva de la industria de ir generando mayor valor agregado a los productos, y si existe algún mercado que la industria le interese ingresar.

El señor **Domínguez** indicó que, en efecto, la producción agrícola en general tiene algunas implicancias negativas, sin embargo, la industria se encuentra muy comprometida con la reducción de ellas, manifestándose encantado de realizar una presentación de detalle en alguna otra ocasión en que pueda ser invitado para tal efecto. Sin perjuicio de ello, manifestó creer que se requiere de una ley de ordenamiento territorial, tal y como se ha solucionado este inconveniente en países desarrollados.

Sobre la pregunta del diputado Moreira, el señor **Domínguez** indicó que actualmente se producen 10 mil madres de cerdo (unidad de medida), lo que genera alrededor de 1000 puestos de trabajo. Se estima que existe infraestructura para producir alrededor de 80 mil madres, es decir generar cerca de 8000 nuevos puestos de trabajo.

A su turno, el señor Andrés **Rebolledo**, economista y ex Director de la Direcon, manifestó que el CPTPP es el resultado de un largo proceso para incluir a Chile dentro del sistema comercial del Asia-Pacífico, en donde nuestro país ha sido particularmente protagonista y entusiasta de la inserción nacional con Asia. Al respecto, agregó, que dicho esfuerzo ha sido una política de Estado, que ha cruzado al menos 3 gobiernos, conducido con altura de miras y con visión de futuro.

Por otra parte, el señor **Rebolledo** reconoció que la negociación del TPP12 con Estados Unidos fue complicada, pues dicho país exigía la inclusión de una serie de materias ligadas principalmente a sus propios intereses. Sin embargo, frente a la salida de Estados Unidos del Acuerdo, todas estas materias complejas quedaron suspendidas y no son parte del nuevo CPTPP, como por ejemplo, las patentes de los procedimientos quirúrgicos, la extensión de derechos de autor, las protecciones anexas a la industria farmacéutica, entre otras.

Asimismo, el expositor reafirmó que aunque Estados Unidos intentara volver al Acuerdo, para poder incorporar las materias suspendidas se requeriría del acuerdo unánime de los 11 países del actual CPTPP, y un nuevo proceso de ratificación ante los respectivos Parlamentos nacionales.

En otro orden de ideas, respecto al acceso a los mercados y en relación a lo expuesto por la Asociación de Exportadores de Carnes de Chile, el señor **Rebolledo** coincidió en que el país que no negocia y queda fuera de este tratado integral pierde competitividad, y que por tanto no es una buena alternativa tener actualmente estos mercados y dejar que otros países se aprovechen de los

beneficios arancelarios del CPTTP.

Por otra parte, el señor **Rebolledo** reafirmó que este tipo de acuerdos no generan pérdida de autonomía ni de soberanía respecto de la regulación interna de la política pública de cada país. En efecto, el Tratado (en el punto 9.3) establece expresamente la facultad del Estado de poder regular internamente aspectos sensibles en materia de salud, medio ambiente y otros de interés público, en la medida en que no sean discriminatorios con un país. Por lo tanto, el Tratado no restringe la facultad regulatoria de nuestro país en materias que podrían considerarse sensibles.

El diputado señor **Naranjo** preguntó respecto de las concesiones que ha realizado Chile para lograr un Acuerdo de estas características.

El diputado señor **Moreira** consultó sobre que seguridades existen que Estados Unidos no intentará volver al acuerdo e impulsar sus complejas pretensiones relacionadas con patentes y propiedad intelectual.

El señor **Rebolledo** reiteró que en sentido amplio de la palabra los acuerdos por esencia otorgan algún grado de soberanía, pues hay que ponerse de acuerdo con otros países y en esas negociaciones siempre deben realizarse concesiones, sin embargo, ello siempre se ha realizado salvaguardando el derecho de nuestro país de seguir conduciendo su propia política interna.

Finalmente, sobre Estados Unidos, el señor **Rebolledo** manifestó de que no existen seguridades de que dicho país no pretenda volver a ingresar al Acuerdo, aunque pareciera difícil especialmente si el Presidente Trump lograra ser reelegido. Sin perjuicio de lo anterior, recordó que aun cuando Estados Unidos pretenda volver al Acuerdo, ello no significa que sus pretensiones lo hagan, pues para ello se requeriría del acuerdo unánime de los 11 países miembros y la ratificación por parte de los Parlamentos.

Siguiendo con su discusión, la Comisión recibió en su sesión de fecha **18 de diciembre de 2018**, al señor **Bernardo Larraín Matte**, Presidente de la Sociedad de Fomento Fabril, acompañado del señor **Manuel José Prieto Troncoso**, Director del Área Internacional de la SOFOFA; y al señor **Tomás Lagomarsino Guzmán**, Presidente de la Fundación Equidad Chile.

En la ocasión, el señor **Larraín** manifestó que en la actualidad el mundo experimenta un contexto internacional marcado por las fuertes tendencias proteccionistas de las grandes potencias económicas, por el resurgimiento de movimientos de protección arancelarios y paraarancelarios; por el debilitamiento del multilateralismo, entre otros. Este escenario, afirmó el expositor, trae como consecuencia el debilitamiento de un sistema de normas y principios que rigen el comercio mundial, afectando seriamente su desarrollo.

Por otra parte, el señor **Larraín** recordó que Chile mantiene relaciones comerciales con 64 economías mundiales, es decir, con acceso a un 86% del PIB mundial y al 63% de la población, manteniendo una clara política comercial de mercados abiertos que se aleja de la tendencia proteccionista antes

señalada.

Respecto al acuerdo integral y progresista de asociación transpacífico, destacó que avanza en la dirección de apertura comercial que ha marcado la visión de Estado de las relaciones internacionales, informando que las economías que componen el CPTPP agrupan el 12% del PIB Global y 498 millones de personas. En relación a lo anterior, destacó que el 17% de las exportaciones de Chile se dirigen a países integrantes de este acuerdo y que el 19% de la inversión nacional en el extranjero se realiza en países CPTPP.

Por su parte, el señor Manuel José **Prieto** destacó la importancia de capítulos novedosos contemplados en el CPTTP en materia de coherencia regulatoria, inversiones, comercio de bienes, reglas de origen y pymes.

En materia de comercio de bienes, el señor **Prieto** destacó que el Acuerdo mejora el acceso de 3.126 productos a los países del bloque, especialmente a Japón, Malasia, Vietnam y Canadá; Elimina los subsidios a la exportación de bienes agrícolas; Prohíbe la aplicación de impuestos a las exportaciones; y prohíbe la aplicación de salvaguardias especiales agrícolas a bienes originarios.

Por otro lado, el capítulo de coherencia regulatoria, continuó el señor **Prieto**, busca que los países asuman compromisos que contribuyan a mejorar su proceso regulatorio, basándose en evidencias y evaluaciones de impacto ex-ante y ex-post. El texto incluye los siguientes elementos: Creación de una institucionalidad que centraliza el proceso regulatorio, evaluación del impacto regulatorio de las nuevas regulaciones y transparencia frente a la sociedad civil.

Por otra parte, las reglas de origen (RO) son los criterios que permiten determinar si un producto puede ser considerado originario de un Estado Parte y por lo tanto beneficiarse de las rebajas arancelarias acordadas. En este sentido, el señor **Prieto** afirmó que las reglas de origen del CPTPP se ajustan a la estructura productiva nacional, considerando la posibilidad de "Acumulación de Origen" que genera nuevas oportunidades de negocios y contribuye a facilitar el comercio.

El capítulo de inversiones busca proteger al inversionista, así como el derecho soberano de los Estados a regular. En este sentido, se resguardan espacios regulatorios fundamentales como las facultades del Banco Central de Chile, la facultad de adoptar medidas relativas al medioambiente, salud, entre otros. Asimismo, contempla un mecanismo de solución de controversias entre el inversionista extranjero y el Estado receptor de la inversión ante un tribunal internacional.

El señor **Larraín** manifestó, a modo de conclusiones finales, que el CPTPP mejora el acceso de 3.126 productos chilenos con oferta exportable; mantiene la competitividad de nuestras exportaciones en las economías del CPTPP; permite la acumulación de origen; consolida las normas y reglas de origen; amplía las posibilidades para los proveedores de servicios; facilita el acceso de las PYMES al mercado; incrementa el atractivo de Chile para atraer inversión extranjera; y establece una institucionalidad para la administración

del comercio que favorece al país. Por el contrario, no pertenecer al CPTPP otorgar ventajas a países que tienen una oferta exportable muy similar a la de Chile; restringe las posibilidades de negocios para los exportadores de servicios (mayoritariamente PYMES); nos excluye de los beneficios que significará la adhesión de otras economías del Asia – Pacífico; es una mala señal respecto de nuestro compromiso con un sistema de comercio basado en normas; y se desaprovecha la oportunidad de atraer más inversión.

Finalmente, el señor **Larraín** afirmó que Chile necesita, por su tamaño y peso relativo, contar con normas y reglas basadas en principios y que respondan de forma efectiva a los actuales desafíos del comercio, especialmente en medio de una guerra comercial y de crisis del sistema multilateral de comercio. En este sentido, el CPTPP es una señal de optimismo y confianza para el mundo, en la medida en que el Acuerdo tendrá un rol fundamental en la construcción de una zona más amplia de libre comercio en el Pacífico.

En la ocasión, el diputado señor **Undurraga** consultó sobre la existencia de algún estudio que permita evaluar a las empresas que serían beneficiadas con la aprobación del CPTPP, y si existe alguna estimación de eventuales mayores empleos.

El diputado señor **Mirosevic** consultó acerca de la opinión de Sofofa en relación a la aparente tregua comercial entre Estados Unidos y China. Asimismo, preguntó respecto de expectativas de la economía mundial para el próximo año.

El diputado señor **Vidal** estimó relevante desarrollar condiciones para contribuir a generar valor agregado de los recursos naturales que Chile exporta casi en su estado primario, especialmente productos tan importantes en la actualidad como el litio. Al respecto consultó: ¿Este tratado contribuye a generar valor agregado en la exportación de nuestros recursos naturales?

Al respecto, el señor **Larraín** manifestó que sería conveniente realizar un estudio de las empresas beneficiadas y la estimación de la contribución del CPTPP a los puestos de trabajo, especialmente en la industria de los servicios.

Respecto a la tregua de la guerra comercial, indicó que ésta es bastante frágil y que sigue siendo una preocupación para el comercio internacional. Sobre las expectativas económicas para el 2019, indicó encontrarse esperanzado por el robusto precio del cobre y la baja en los precios del petróleo.

A propósito de la pregunta del diputado señor Vidal, el señor **Larraín** manifestó que las baterías de litio o los paneles solares se producen en China en complejos industriales que superan con creces las capacidades que podría tener la industria nacional. Asimismo, dichos complejos se encuentran ubicados a poca distancia de los centros de consumo, por cuanto intentar competir con ellos resulta del todo inconveniente. En este escenario, el señor **Larraín** estimó que el potencial de desarrollo en base a las potencialidades del CPTPP está en la expansión de la oferta nacional de servicios más que en la industrialización.

A su turno, el señor Tomás **Lagomarsino** Guzmán, Presidente de la Fundación Equidad Chile, manifestó que a la hora de analizar el impacto de cualquier Tratado de Libre Comercio en el acceso a medicamentos y su propiedad intelectual, resulta necesario visualizar como se han ido instalando progresivamente medidas que profundizan los monopolios farmacéuticos, mediante un esfuerzo global de la industria por aumentar los periodos de exclusividad de mercado y los mecanismos que acompañan esas regulaciones (linkage y registro por referencia).

En particular, afirmó el señor **Lagomarsino**, todo comienza con la firma del TLC con Estados Unidos que viene a incorporar un mecanismo inédito en la legislación chilena y que es la información no divulgada que amplía injustificadamente los períodos de exclusividad de mercado (monopolio). Uno de los puntos frustrados para Estados Unidos fue la implementación en Chile del Linkage administrativo, que nuestro país sorteó a través del Poder Judicial.

Luego, el CPTPP suspende los mecanismos que amplían los monopolios farmacéuticos, por lo que se podría considerar como una victoria, sin embargo, aclaró el señor **Lagomarsino**, al analizarlo considerando la negociación de la actualización del TLC con la Unión Europea se mantienen las aprehensiones iniciales, de hecho, se podría ampliar hasta por 11 años el periodo de exclusividad de mercado, es decir, mucho peor que el TPP.

Asimismo, el expositor afirmó que a pesar de que las suspensiones en primera instancia podrían generar optimismo en la ciudadanía, la opinión pública y las autoridades, hay que evaluar el TPP 11 como un paso en una serie de regulaciones que está promoviendo la industria farmacéutica internacional. En este sentido, la existencia del Linkage administrativo puede fácilmente ampliar de forma injustificada los períodos de monopolio de la industria farmacéutica haciendo sinergia con el periodo de 5 años de información no divulgada ya incorporado a nuestro país.

Finalmente, agregó el señor **Lagomarsino**, hay que tener una mirada de futuro con respecto a las negociaciones en curso, como la actualización del TLC con la Unión Europea, que ya desde la primera ronda de negociaciones ha incorporado la fórmula 8+2+1 (8 años de información no divulgada, 2 años de protección de comercialización y 1 año de protección de comercialización ante nuevas indicaciones) que vendría a empeorar la regulación instalada con el TLC con Estados Unidos y hacer sinergia con el Linkage del TPP 11 en desmedro del acceso a medicamentos y el derecho a la salud de la población chilena.

Continuando con el análisis y estudio del Acuerdo sometido a su aprobación, la Comisión recibió en su sesión de fecha **8 de enero** del año en curso, al señor **Ronald Bown Fernández**, Presidente de la Asociación de Exportadores de Fruta de Chile (ASOEX); y al señor **Rodrigo Marín Somoza**, Colectivo Ecológico de Acción, acompañado de las señoras **Patricia Núñez Gómez** y **Camila Montecinos Urbina**.

En la ocasión, el señor **Bown** manifestó que el sector exportador que representa observa positivamente los esfuerzos de nuestro país

por continuar en la senda de la apertura de mercados, especialmente si se realiza en una plataforma multilateral como es el caso del presente proyecto de ley.

Si bien Chile mantiene Tratados de Libre Comercio vigentes con la gran mayoría de los países que forman parte de la Asociación Transpacífico, el señor **Bown** manifestó que el gran aporte de este Tratado para su sector radica en hacer frente a las complejas barreras fitosanitarias y paraarancelarias que impiden, en la práctica, el acceso de la fruta chilena a mercados extranjeros. Así por ejemplo, en Australia, sólo se encuentra autorizado el ingreso de la uva de mesa chilena con un tratamiento de fumigación en origen, lo cual impacta negativamente en la competitividad de la exportación nacional.

Asimismo, en Japón, afirmó el expositor, la Naranja quedó excluida del TLC, lo cual implica que siguen sujetas a un arancel de un 32%, lo cual resulta especialmente preocupante considerando que Japón ha suscrito tratados con otros países competidores, incorporando a las naranjas en un proceso de desgravación arancelaria, afectando de esta forma la posición chilena en el mercado.

Por otra parte, el señor **Bown** se refirió al caso de Nueva Zelandia y de Zespri, una empresa comercial del Estado que cuenta con el monopolio de la exportación de kiwi neozelandés, que ha implementado conductas anticompetitivas alrededor del mundo, las que han debido ser soportadas sistemáticamente por las exportaciones de kiwi chileno en los mercados internacionales. Así por ejemplo, en el año 2011, Zespri fue condenada por prácticas anticompetitivas, tras una denuncia de ASOEX, debido a que exigía a los supermercados de ese país no adquirir kiwi chileno como condición para proveerles kiwi neozelandés.

El diputado señor **Naranjo** consultó si existe algún costo del CPTPP en relación a los tratados de libre comercio vigentes. Por otra parte, preguntó respecto a la opinión de ASOEX sobre la verdadera utilidad de los agregados comerciales en la inserción chilena en el mercado internacional.

Asimismo, el diputado señor **Kort** manifestó que si bien Chile se ha convertido en una potencia agroalimentaria gracias a los tratados de Libre Comercio, también es cierto que resulta preocupante la imposición de barreras paraarancelarias por parte de los países para proteger su propia producción, manifestándose particularmente preocupado por la exportación de naranjas a Japón.

El señor **Bown**, manifestó que la industria se compone aproximadamente por 800 exportadores, de los cuales 287, en su mayoría medianos y pequeños, pertenecen a ASOEX. Respecto a los agregados comerciales, el señor Bown indicó que la mayoría son útiles para integrar nuestras exportaciones en el comercio internacional.

El señor **Yáñez**, Director de la DIRECON, agregó que los Tratados de Libre Comercio que determinan un arancel 0 para la importación de productos, pierden efectividad si a la vez existen barreras paraarancelarias que en la práctica impiden el libre flujo de productos. En este sentido, el gran aporte del

CPTPP radica en incorporar un capítulo completo para la eliminación de las barreras no arancelarias en el comercio, y otro capítulo relacionado a las normas para la solución de controversias en caso de distorsiones en la competencia.

Por su parte, en representación del Colectivo Ecológico de Acción, la señora **Camila Montecinos** dio a conocer una serie de preocupaciones respecto a la eventual aprobación del denominado CPTPP. En primer lugar manifestó que dicha aprobación incluiría la obligación de implementar el denominado UPOV 91, proyecto de ley que fue ampliamente rechazado por la ciudadanía en el año 2010. Por otra parte, en materia de propiedad intelectual, el CPTPP mantiene algunas disposiciones relacionadas con exigir al acusado entregar información incriminatoria en procesos civiles; y sanciones a la descarga de contenidos en internet y su distribución. En otro orden de ideas, si bien el CPTPP establece que no se podrán rebajar estándares laborales para acceder a mercados, el mismo texto enumera estrictamente lo que se entiende por dichos derechos, y por tanto, todo aquello no comprendido en dicha enumeración podría no ser considerado como derecho laboral.

Por otra parte, la señora **Montecinos** advirtió que el Acuerdo Transpacífico desconoce la existencia de tratados internacionales de jerarquía superior, lo que podría implicar conflictos con otros instrumentos internacionales, particularmente con Tratados sobre derechos humanos.

A su turno, la señora Patricia **Núñez**, manifestó que el TPP 11 es un tratado que de forma silenciosa ha sido adornado y arreglado por abogados, inversionistas, empresarios, exportadores de fruta y otros representantes del capitalismo y el extractivismo. Lamentablemente, afirmó, por el contrario, no se ha hecho énfasis en la consulta ciudadana y mucho menos en la consulta indígena.

La señora **Núñez** sugirió analizar la situación acaecida en Colombia donde muchas personas han sido criminalizadas por sembrar y conservar sus semillas, pues dentro de la normativa que establece el CPTPP no está permitido tener, reproducir, compartir e intercambiar semillas que estén registradas. En este escenario, las empresas procederán a modificar las semillas y registrarlas, no importando si ellas han estado en manos de campesinos por siglos. Esto, afirmó la expositora, implica darles la espalda nuevamente a los pueblos originarios, a la sapiencia de hombres y mujeres que han trabajado por años por mejorar las especies para una mejor alimentación de sus hijos y su descendencia.

Para los agricultores, campesinos y la población en general esta situación significa una usurpación concreta del conocimiento ancestral relacionado con la tierra, transgrede e hipoteca la soberanía alimentaria de nuestro país y la libertad para sembrar, insistió la señora **Núñez**, comprendiendo que lo que se busca con este tipo de normativa legal es abrir las puertas a las transnacionales, tal y como ocurre en Europa, donde sólo se pueden sembrar semillas registradas, obviamente producidas año a año por las mismas empresas.

Al respecto, el diputado señor **Naranjo** consultó a la organización expositora respecto a una eventual alternativa a los TLC.

La señora **Montecinos** manifestó que los tratados internacionales pueden ser de distintas clases; sin embargo, lamentó que hoy en día no se traten estrictamente sólo de acuerdos comerciales, sino de una especie de constitución supranacional que genera múltiples ventajas en favor del gran empresariado y las transnacionales. En este escenario, la expositora solicitó que se considere mayor tiempo para analizar profundamente el sistema de comercio internacional que Chile necesita.

Finalmente, la expositora recordó que el derecho de los agricultores y campesinos a usar y modificar las semillas libremente fue aquello que precisamente hizo posible la expansión de la agricultura y el desarrollo de los pueblos. En este escenario, lamentó que uno de los derechos más antiguos del hombre se encuentre en peligro en virtud de la eventual aprobación del denominado CPTPP.

Finalmente, la Comisión recibió en su sesión de fecha **15 de enero** recién pasado, al señor **Hassan Akran**, Académico de Políticas Públicas de la Universidad Diego Portales; y al señor **Pablo Viollier Bonvin**, Analista de Políticas Públicas de la Organización No Gubernamental Derechos Digitales. Asimismo, por parte del Ejecutivo, asistió el señor **Felipe Lopeandía Wielandt**, Jefe Negociador del TPP.

El señor **Akran** indicó que existen 3 razones fundamentales para rechazar el denominado TPP11 o CPTPP: el TPP no va a gatillar el alto crecimiento; el TPP11 va a reducir la soberanía nacional; y, el TPP11 no va a proteger la regulación pública.

Respecto a que el TPP11 no gatillará el alto crecimiento, el señor **Akran** recordó que los efectos de los TLC en el crecimiento económico es un tema difícil de medir, tanto en los análisis econométricos como en los estudios de casos, por lo que la evidencia no da lugar para afirmaciones tan tajantes como las hace el Gobierno, especialmente siendo Chile un país de bajos aranceles y que además ya cuenta con TLC con todos los miembros del TPP11. En este escenario, en opinión del expositor el nuevo tratado no empujará mayor crecimiento con una bajada arancelaria aumentando el comercio. Más bien el efecto positivo posible sería por medio de un aumento en la inversión extranjera. En efecto, afirmó, el TPP11 es efectivamente un tratado de protección de inversiones y la teoría económica sugiere que, con mayor seguridad jurídica para los inversionistas habrá mayor inversión extranjera directa.

Lamentablemente, agregó el expositor, la evidencia económica sugiere que los efectos positivos de que habla el Gobierno no son ni automáticos ni fáciles de lograr por el solo hecho de firmar un tratado. En primer lugar, firmar un TLC que protege la inversión extranjera no necesariamente implica que va a aumentar la inversión extranjera directa. En segundo lugar, de todas formas aumentar dicha inversión no necesariamente implica tener más crecimiento económico. De hecho, indagando más en los estudios econométricos, afirmó el expositor, es evidente que firmar tratados como el TPP11 sólo cataliza mayor inversión bajo circunstancias muy particulares.

El segundo lugar, el señor **Akran** indicó que el TPP11 va a

reducir la soberanía nacional, puesto que existe una contradicción fundamental en la defensa del TPP11 que hace el Ejecutivo. Por un lado reconoce que la diversificación (necesaria para que la promesa de crecimiento del tratado se haga realidad) implica políticas domésticas pro-desarrollo, pero por otro lado se aceptan cláusulas del mismo TPP11 que limitan la soberanía y hacen imposible dichas políticas. Son 4, en su opinión, las políticas públicas pro-desarrollo principales que el TPP11 dificulta: la prohibición a requisitos de transferencia tecnológica; la eliminación obligatoria de los impuestos a la exportación; la restricción a las políticas de contratación pública y la restricción a las políticas hacia las empresas públicas.

Respecto particularmente a la restricción a las políticas hacia las empresas públicas, el señor **Akran** indicó que sin el TPP11 el Estado puede usar la contratación pública para darle a una empresa privada chilena la posibilidad de aprender a realizar una actividad tecnológicamente más compleja y así generar externalidades positivas para subir el crecimiento nacional. Lamentablemente, afirmó, el TPP11 busca garantizar que las empresas del Estado no reciban ventajas no disponibles para el resto y que los países se comprometen a no causar “efectos adversos” a través de subsidios a empresas estatales. En dicho escenario, si Chile subsidia a una empresa pública y esto “desplaza u obstaculiza” la producción y venta de una mercancía de una empresa de otro país del TPP11, entonces tendría que indemnizar a esta empresa privada extranjera. De esta forma, sentenció, Chile pierde la soberanía nacional necesaria para implementar este tipo de política pro-desarrollo.

Finalmente, en tercer lugar, el señor **Akran** indicó que el TPP11 no va a proteger la Regulación Pública. En efecto, el TPP11 incluye varias cláusulas de salvaguardias con la intención explícita de proteger la facultad de los Estados de crear e implementar regulaciones de interés público. Lamentablemente, en opinión del expositor, estas cláusulas no surtirán efecto porque su aplicación dependerá de la interpretación jurídica de los tribunales de arbitraje internacional encargados de hacer cumplir los tratados. En efecto, según los estudios académicos más exhaustivos, el mecanismo de resolución de conflictos entre Estados e inversionistas a través del arbitraje ad hoc es intrínsecamente sesgado a favor de los empresarios y en contra de los Estados. Entonces, más allá de las cláusulas nuevas el TPP11 terminará reduciendo la capacidad del Estado chileno de proteger el medioambiente, la salud y otros temas sociales, tal como ha ocurrido con otros TLC.

A su turno, el señor **Viollier** manifestó que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) es de aquellos acuerdos comerciales denominados “de nueva generación”. Esto significa que abarca materias más allá de las propiamente comerciales y regula temáticas que impactan el ejercicio de derechos fundamentales; tales como propiedad intelectual, comercio electrónico, medioambiente, derecho laboral, entre otros. Estos tratados se caracterizan por establecer un piso mínimo regulatorio, respecto del cual los países no pueden volver a legislar, el que muchas veces va más allá del establecido en tratados multilaterales sobre la materia.

Estos tratados de nueva generación, agregó el señor **Viollier**, producen un efecto indeseado que ha sido estudiados por la literatura

especializada: el “forum shifting”. Se utiliza este término para describir cómo la inclusión de estas materias en tratados de libre comercio hace que las discusiones regulatorias respecto de internet que se están intentando dar a través de procesos de múltiples partes interesadas en foros como el Internet Governance Forum (IGF), E-Lac o a nivel de la OEA, finalmente no rinden frutos. Esto debido a que las decisiones se terminan dando en la negociación de tratados de libre comercio, lejos de la discusión académica, de los actores involucrados y de una perspectiva de derechos humanos.

En el caso del CPTPP, indicó el expositor, a pesar de que las disposiciones más problemáticas fueron suspendidas, es posible identificar algunos artículos que obligan a Chile a comprometerse regulatoriamente más allá de sus compromisos internacionales y que pueden tener un efecto negativo en el ejercicio de derechos fundamentales en el entorno digital por parte de su población.

Respecto al comercio electrónico, agregó el expositor, el artículo 14.11 obliga a los países a permitir la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluso cuando dicha información sea de carácter personal o sensible, sin exigir que el país receptor cuente con un nivel equivalente o adecuado de protección de datos personales. El mismo capítulo permite a los países establecer una excepción a dicha regla, siempre y cuando dicha política pública no constituya una “restricción encubierta al comercio”. Este lenguaje, reminiscente a los mecanismos de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio, implica reconocer que políticas públicas que protegen derechos fundamentales puedan ser considerados como eventuales restricciones comerciales que den pie a litigación internacional.

El artículo 14.13 impide a las Partes exigir a una empresa ubicar sus instalaciones informáticas en el país donde se presta el servicio como condición para la realización de negocios en ese territorio. Si bien la disposición permite la posibilidad de establecer políticas públicas que no cumplan esta obligación, las que son especialmente relevantes en el área de la salud, datos financieros o sensibles, lo cierto es que esta excepción sigue supeditada a la condición de que no se trate de una “restricción encubierta al comercio. Por tanto, se invierte la carga de la prueba, obligando a los países a probar que sus políticas públicas para proteger los derechos fundamentales de las personas no infringen las disposiciones de tratados de libre comercio.

El artículo 14.16, por su lado, establece que los países no podrán exigir la revelación del código fuente de los programas computacionales como un requisito para importar, distribuir, vender o utilizar dicho software en el territorio nacional. Esta limitación puede impactar negativamente políticas públicas que promuevan la utilización de programas de código abierto, la capacidad del Estado para establecer criterios de ciberseguridad en el software que se importa y mecanismos de transparencia algorítmica en la toma de decisiones automatizada.

Por otra parte, muchas de las disposiciones más polémicas del tratado, en particular las relativas a propiedad intelectual, cómo el período de protección de derechos de autor, las medidas tecnológicas de protección (candados digitales) y la protección de medicamentos biológicos fueron

suspendidas luego de que Estados Unidos se retiró del Tratado. Sin embargo, las condiciones bajo las cuales dichas disposiciones podrían entrar en vigor a futuro no están del todo claras. El tratado establece que las suspensiones están vigentes “hasta que las Partes acuerden poner término a la suspensión de una o más de estas disposiciones”. Para mayor certeza, se estableció que, de existir acuerdo para poner término a una suspensión, estas sólo entrarían en vigor “una vez concluidos los procedimientos legales aplicables de esa Parte”.

Atendido al efecto negativo que estas disposiciones pueden tener en los derechos fundamentales de las personas y la falta de un interés estratégico de Chile para incorporarlas en su legislación, el señor **Viollier** manifestó que resulta necesario que el Ejecutivo se comprometa a que la entrada en vigor de dichas disposiciones deba ser aprobada a través del mismo mecanismo por el cual se aprueban los tratados internacionales: a través de un proyecto de ley discutido y aprobado por ambas cámaras.

A modo de conclusión, el señor **Viollier** insistió en estudiar la pertinencia de que éste y futuros tratados de libre comercio traten materias de regulación de internet y otras áreas que puedan afectar los derechos fundamentales de las personas. Esto, bajo el entendido que ese tipo de regulación internacional debería darse en los foros que la comunidad internacional se ha otorgado para tratar estas materias y que cuentan con criterios de participación, especialidad técnica y transparencia. Por último, recomendó a la Comisión solicitar un compromiso expreso del Ejecutivo respecto a que la entrada en vigor de cualquier disposición suspendida del CPTPP deba ser aprobada a través de un proyecto de ley.

Las señoras y señores diputados presentes manifestaron la necesidad de que el Ejecutivo se pronuncie específicamente sobre el procedimiento que se requeriría para que una cláusula suspendida pudiese entrar en vigor. Por otra parte, consultaron al Ejecutivo en relación a las críticas sobre los tratados de segunda generación y su posible efecto invasor sobre materias que nada dicen relación con el comercio.

El señor **Lopeandía**, Jefe Negociador del TPP, reiteró que ya en la primera presentación del Ejecutivo, se indicó que el texto del acuerdo es claro en señalar que para que una norma suspendida entre en vigor, se requiere del consenso de todos los signatarios del TPP11 y además se establece explícitamente que se debe cumplir con los procedimientos de ratificación que cada sistema legislativo y constitucional establezca.

Respecto a las críticas relacionadas con los tratados de segunda generación, el señor **Lopeandía** aclaró que la DIRECON es la cabeza de un proceso de negociación, discutido y concordado en base a un amplio abanico de profesionales del aparato público. Así por ejemplo, en materia medioambiental, participaron de manera activa y directa profesionales del Ministerio del Medio Ambiente. En efecto, afirmó, ninguna postura negociadora emanó directamente de la DIRECON, sino del trabajo de profesionales y técnicos ligados a cada área. Asimismo, el señor **Lopeandía** reiteró que las temáticas tratadas y los compromisos asumidos en el TPP11 están específicamente ligados a aspectos comerciales, y que no existe una usurpación de competencias respecto de

organismos internacionales sectoriales. En otras palabras, reiteró que, por ejemplo, en materia laboral el TPP11 reafirma los acuerdos asumidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Para los fines de discutir y votar el proyecto de Acuerdo sometido a su consideración, la Comisión celebró una sesión especial el día **16 de enero de 2019**, a la cual concurrieron el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don **Roberto Ampuero Espinoza**, y el señor Director de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, don **Rodrigo Yáñez Benitez**, ocasión en la cual el señor Ministro realizó una serie de reflexiones relacionadas a la necesidad de aprobar el Acuerdo que se somete a consideración de la Comisión.

En primer lugar, el señor **Ampuero** indicó que el Tratado es parte del esquema de integración central de nuestro país, puesto que implica el acceso a mercados integrados por 500 millones de personas, cuyo comercio constituye el 12% del PIB mundial. En segundo lugar, el señor Ministro afirmó que el Tratado es una gran señal en contra de los movimientos proteccionistas que han surgido en el mundo, comprometiéndose con que el futuro del comercio debe continuar bajo el alero de la apertura de mercados. En tercer lugar, el señor Ampuero manifestó que la aprobación del Acuerdo se asocia con la coherencia internacional de Chile, puesto que nuestro país fue el primero en reaccionar frente a la salida de los Estados Unidos del Acuerdo Transpacífico, incluso logrando que la firma del TPP11 tomara lugar en Santiago. En cuarto lugar, el Acuerdo reúne economías muy diversas, lo cual ha permitido un intercambio de experiencia y opiniones que han enriquecido la posición de Chile en el contexto internacional. En quinto lugar, el señor Ministro destacó la vocación inclusiva del Acuerdo, por ejemplo, en materia de normas ambientales, el papel de la mujer en el comercio, la lucha anticorrupción y las buenas prácticas, estándares laborales, entre otros. En sexto lugar, el señor Ampuero manifestó que el TPP11 constituye un acuerdo del siglo XXI, por incorporar dentro de sus temáticas, por ejemplo, la facilitación del comercio, el comercio electrónico, las barreras no arancelarias, y las compras públicas. Finalmente, como séptimo punto, el señor Ministro destacó que el Tratado permitirá que más de 3000 nuevos productos chilenos ingresen a países como Japón, Malasia, México y Canadá.

Por su parte, el señor **Rodrigo Yáñez**, Director General de la DIRECON, se refirió a las aprehensiones que se han identificado por parte de algunos expositores en sesiones anteriores, entre las cuales destacan las siguientes:

Respecto a las suspensiones, se ha insinuado por parte de los expositores que el eventual regreso de Estados Unidos al CPTPP se realizaría de forma automática, reemplazando el texto del CPTPP por el texto original del TPP sin suspensiones. Sobre lo anterior, el señor **Yáñez** aclaró que la adhesión de Estados Unidos, así como de cualquier otro país, requiere del acuerdo de los miembros y se deberá hacer bajo los términos y condiciones que todos los miembros aprueben. Ello significa que en ningún caso las normas automáticamente dejarán de estar suspendidas, ya que se exige efectuar una nueva negociación entre los miembros, teniendo cada país miembro poder de veto frente a la inclusión de cualquier materia. Asimismo, se requiere el cumplimiento de los trámites internos legislativos de cada país, en el caso de Chile, se requerirá

aprobación del Congreso.

Sobre las facultades regulatorias del Estado, existiría la impresión, por parte de algunos expositores, de que el CPTPP impedirá o limitará el derecho soberano del Estado para regular en el ejercicio de su protección a los objetivos de política pública. Al respecto, el Director de la DIRECON indicó que, desde el Preámbulo se reconoce expresamente el derecho inherente de las partes para regular y preservar la flexibilidad para establecer prioridades legislativas y regulatorias, salvaguardar el bienestar público, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero y la moral pública. Además, existe un capítulo completo (“Excepciones Generales”) cuyo único fin es resguardar la facultad regulatoria para dictar normas en caso de que ciertos derechos esenciales puedan verse vulnerados, sin que ello signifique estar incumpliendo las obligaciones del acuerdo. El capítulo de Excepciones Generales asegura que los Estados signatarios puedan dictar regulación de interés público, de seguridad nacional o de otras políticas en caso de que una Parte lo considere necesario.

Acercas del derecho de autor, el señor **Yáñez** indicó que el CPTPP ratifica las excepciones y limitaciones a los derechos que se encuentran consagrados en nuestra legislación, tales como las excepciones para bibliotecas y archivos, fines educacionales e incidentales, u otros que se deseen incorporar en el futuro. Al respecto, se acordó una suspensión que permite mantener el plazo mínimo de protección que se exige en el Acuerdo de los ADPIC a los derechos de autor (50 años contados desde la muerte del autor).

Por otra parte, se ha interpretado, por parte de algunos expositores que el Capítulo de Coherencia Regulatoria afectaría las facultades regulatorias de los Estados, para lo cual cada Estado necesitaría “autorización” de los otros miembros del CPTPP para modificar su legislación nacional. Al respecto, el señor **Yáñez** aclaró que el CPTPP reconoce el derecho soberano de las partes para identificar sus propias prioridades regulatorias. Se concibe la coherencia regulatoria como el uso de buenas prácticas regulatorias en el proceso de planeación, diseño, adopción, implementación y revisión de medidas regulatorias que tengan el fin de facilitar la consecución de objetivos de políticas públicas domésticas. En este sentido, la coherencia regulatoria comprende distintas etapas de producción de la regulación y su evaluación. Lo que se busca es guiar el proceso productivo de los países Parte (el proceso interno regulatorio) y no fijar condiciones específicas finales del producto (la regulación).

Adicionalmente, agregó, algunos expositores han manifestado aprehensiones relativas a que el Capítulo de Inversiones facilitaría a los inversionistas demandar al Estado a través del sistema de solución de controversias definido en dicho Capítulo, lo anterior conllevaría a que el Estado no implemente nuevas regulaciones con el objeto de evitar demandas. Al respecto, el señor **Yáñez** aclaró que dicho Capítulo reafirma expresamente el derecho de los Estados para regular sobre sus objetivos legítimos de política pública, tales como la protección de la salud, seguridad, el medio ambiente, moral pública, protección social y protección al consumidor, o la protección de la diversidad cultural. El Capítulo contiene anexos donde Chile se ha reservado espacio regulatorio para

proteger sectores tan sensibles como la educación, cultura, servicios sociales y medioambiente, derechos indígenas, derechos de minorías. Chile no es usuario activo del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estado, y a la fecha sólo ha sido demandado una vez bajo este sistema en un TLC. Respecto de la crítica general sobre el diseño del sistema en favor de los inversionistas, cabe indicar que las estadísticas internacionales han demostrado consistentemente que los tribunales bajo este sistema fallan la mayoría de las veces en favor del Estado.

A su turno, la diputada señora **Nuyado**, presente en la sesión, manifestó sentir la necesidad de representar ante la Comisión, la preocupación de los pueblos indígenas de Chile ante la inminente aprobación de este Tratado, en atención a que no existió una instancia para escucharlos. Especialmente preocupante, añadió, resulta la situación relacionada con la transformación genética de las semillas, lo cual tendrá como consecuencia la afectación del patrimonio cultural y espiritual de los pueblos indígenas de Chile.

-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo, se aprobó por 10 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Cid, doña Sofía *-en reemplazo de la señora Muñoz, doña Francesca-*; Del Real, doña Catalina; y Sabat, doña Marcela, y los diputados señores Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; Matta, don Manuel; Moreira, don Cristhian; Naranjo, don Jaime; Tohá, don Jaime *-en reemplazo del señor Rocafull, don Luis-*; y Undurraga, don Francisco. Votaron en contra los diputados señores Mirosevic, don Vlado y Vidal, don Pablo. Se abstuvo la diputada señora Hertz, doña Carmen.).

El diputado señor **Kort** fundamentó su voto a favor manifestando que la aprobación de este proyecto de acuerdo refleja la madurez del Estado de Chile respecto de su política exterior en materia comercial, destacando que el Océano Pacífico, que en el siglo XIX y parte del siglo XX fue una barrera que aisló a Chile del resto del mundo, hoy en día nos une y nos integra desde el punto de vista económico, político y cultural. En este escenario, manifestó valorar profundamente de decisión de Chile de impulsar un nuevo acuerdo de asociación con posterioridad a la salida de los Estados Unidos del denominado TPP12.

El diputado señor **Mirosevic** manifestó que si bien es partidario del libre comercio y de la apertura comercial de Chile, tal como se ve evidenciado en su votación en sus años como Parlamentario, desde que se filtró información de las negociaciones del TPP advirtió una serie de cláusulas abusivas motivadas por la presencia de los Estados Unidos en el acuerdo. Si bien la mayoría de ellas han sido suspendidas, agregó, algunas se mantienen vigentes, por lo que se encuentra en la obligación de votar en contra del proyecto. Entre ellas, destacó aquellas relacionadas con la industria farmacéutica y el eventual aumento del período de protección de patentes.

El diputado señor **Naranjo** justificó su voto a favor indicando que Chile, siendo un país pequeño y con limitadas oportunidades para desarrollar su economía exclusivamente en el plano interno, requiere de este tipo de acuerdos comerciales para hacer frente a un mundo dominado actualmente por 2 grandes potencias. Asimismo, argumentó que la experiencia aportada por cerca de 30 años de apertura comercial habla por sí misma, y que la salida de Estados

Unidos del acuerdo fue un aspecto que terminó siendo positivo, por cuanto las cláusulas abusivas del proyecto original quedaron suspendidas.

El diputado señor **Tohá** fundamentó su voto a favor indicando que resulta imposible considerar este pronunciamiento al margen del cuadro político internacional general y la posición que constantemente ha impulsado Chile en materia de apertura comercial, sobre todo cuando actualmente el mundo está siendo afectado por movimientos proteccionistas.

El diputado señor **Undurraga** justificó su voto a favor, coincidiendo con las opiniones favorables expuestas anteriormente, destacando que la aprobación de este acuerdo constituye una continuidad de la política de Estado en materia comercial, lo cual calificó como valioso en sí mismo.

Finalmente, el diputado señor **Vidal**, junto con coincidir con la argumentación aportada por el diputado señor **Mirosevic**, agregó que, si bien la apertura comercial de Chile se encuentra instalada hace casi 3 décadas, resulta importante realizar un debate respecto al modelo que quiere nuestro país para enfrentar el futuro, haciendo frente a la economía dependiente del extractivismo, cuyo auge, sin duda, no tendrá una duración indefinida. En este escenario, el diputado señor **Vidal** justificó su voto negativo indicando que su objetivo radica en dar una señal para abrir una discusión seria respecto al modelo de comercio chileno de cara a los próximos 50 años.

VII.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse el “Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico” entre Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, la República de Chile, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, y las cartas intercambiadas en el contexto del mismo, todos suscritos en Santiago, Chile, el 8 de marzo de 2018.”.

Discutido y despachado en sesiones de fecha 20 y 27 de noviembre, y 18 de diciembre de 2018, y 8, 15 y 16 de enero de 2019, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Pablo Vidal Rojas**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca, y **Sabat**, doña Marcela, y de los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Rocafull**, don Luis, y **Undurraga**, don Francisco.

Se designó como Diputado Informante al señor **JARPA**, don Carlos Abel.

Asistieron, asimismo, las diputadas señoras Cid, doña Sofía; y Nuyado, doña Emilia; y el diputado señor Tohá, don Jaime.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de enero de 2019.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.